



## DECRETO por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017

PROCESO LEGISLATIVO	
01	<p><b>1) 20-07-2016</b> Comisión Permanente. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de peleas de perros. Presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM). Se turnó a las Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados. Diario de los Debates, 13 de octubre de 2015.</p> <p><b>2) 29-11-2016</b> Cámara de Diputados. <b>INICIATIVA</b> con proyecto de decreto que adiciona un artículo 419 bis al Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (PMC). Se turnó a las Comisión de Justicia. Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2016.</p>
02	<p>08-12-2016 Cámara de Diputados. <b>DICTAMEN</b> de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 291 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2016. Discusión y votación, 8 de diciembre de 2016.</p>
03	<p>13-12-2016 Cámara de Senadores. <b>MINUTA</b> con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos. Diario de los Debates, 13 de diciembre de 2016.</p>
04	<p>25-04-2017 Cámara de Senadores. <b>DICTAMEN</b> de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. <b>Aprobado</b> en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates 25 de abril de 2017. Discusión y votación 25 de abril de 2017.</p>
05	<p>22-06-2017 Ejecutivo Federal. <b>DECRETO</b> por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 2017.</p>

1) 20-07-2016

Comisión Permanente.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Penal Federal, de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada y del Código Nacional de Procedimientos Penales, en materia de peleas de perros.

Presentada por el Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM).

Se turnó a las Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

Diario de los Debates, 13 de octubre de 2015.

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, DE LA LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PELEAS DE PERROS**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública de la Comisión Permanente Celebrada  
en la Ciudad de México, el 20 de Julio de 2016**

**(Presentada por el Senador Carlos Alberto Puente Salas, a nombre propio y del Diputado Jesús Sesma Suárez, del grupo parlamentario del PVEM)**

Quienes suscriben, **JESÚS SESMA SUÁREZ** y **CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS**, coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en la Cámara de Diputados y coordinador del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República, respectivamente, a nombre de las y los legisladores del Partido Verde Ecologista de México en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PELEAS DE PERROS**, la cual solicitamos se turne a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su análisis, discusión y dictamen, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, es evitar el maltrato y la crueldad ejercida a ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.

Entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.

Las peleas de perros consisten en enfrentar a dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad "a matar o a morir".

Los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno Siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda alguna, el "atractivo" de estas peleas no solo se circunscribe al acto de la lucha, sino que inicia desde el entrenamiento de los perros que consiste en: el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de stress y fracaso, para luego reforzarlo "positivamente" a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza y/o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).

Otra de las áreas importantes a desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.

Un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado es el robo de animales de compañía mismos que son utilizados como parte del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencia aquellos no son lesionados.

A nivel internacional derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Si bien existen países en donde se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia o Serbia por citar alguno de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros; pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que les son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.

Por citar un ejemplo, en Estados Unidos de Norteamérica, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40.000 personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros "profesionales", y que se "usan" cerca de 250.000 perros, en donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a los 100 mil dólares.

A mayor abundamiento, sobre las ganancias que pueden reeditar este tipo de peleas de perros en el mundo; según el reporte italiano denominado Zoomafia<sup>1</sup>, señala que la mafia italiana ingresa cada año, sólo por peleas de perros 750 millones de euros.

En Europa, dependiendo de la experiencia y currículum de los perros que peleen, la apuesta mínima es de 50 euros y el premio ronda los 500 euros por pelea y perro. Otros estudios realizados en España, por ejemplo, señalan que las cantidades apostadas dependen del número de peleas, así como la extensión del evento.

Además se hacen peleas de bajo "nivel" en medio del campo con perras o perros de cualquier raza donde las apuestas rondan los 30 euros; o pueden ser de "de élite" en las que participa gente con gran poder adquisitivo y las apuestas se disparan a miles de euros, las cuales son transmitidas vía internet.

A esto debemos sumar que es cada vez más evidente la vinculación entre las peleas de perros y el crimen organizado, en donde el negocio de las peleas caninas se asocia estrechamente con el tráfico de animales (exóticos y domésticos); al contrabando, el tráfico de drogas y armas, por ello en países como Chile<sup>2</sup> es considerado como delincuencia organizada.

Sobre la legislación en la República de Chile, debemos señalar, que en el año 2015, con motivo de la discusión de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, se discutió la conveniencia de eliminar el Código Penal la prohibición y sanción penal de las peleas de perros en ese país.

Debe destacarse en este caso, el debate parlamentario que en el Legislativo de este país latinoamericano se presentó, pues el punto a discusión era la conveniencia de desaparecer el delito y solo dejarlo como una multa o pena alternativa; sin embargo, el criterio que prevaleció fue que en esta actividad siempre se da en forma clandestina, y con la intervención de grupos claramente delictuales, con conexiones internacionales, y por lo mismo es difícil su investigación y sanción.

Incluso se recordó durante esta discusión que la última vez que se logró desbaratar una banda fue en el año 2009-2010, gracias a un trabajo de inteligencia y ardua investigación por parte de la fiscal y el OS5 de Carabineros, que culminó con el decomiso de una veintena de perros pitbull “de línea” (de pelea).

Además que en Chile, sólo el Ministerio Público tiene la capacidad para el “establecimiento del hecho” (el primer paso para sancionar) y las responsabilidades, a través de una pesquisa que no tiene capacidad de hacer un Juzgado de Policía Local; es muy raro que un particular denuncie, porque son mafias, porque actúan herméticamente y cuyos líderes son personas con mucho dinero, sin olvidar los delitos normalmente asociados a las peleas de perros (apuesta ilegal, crimen organizado, tráfico de drogas o de armas).

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo “gang” o de pandilla.

Ahora bien, en lo relativo a la forma de organizar estas peleas, las convocatorias se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

De igual forma, como toda actividad ilícita en la mayoría de los casos las peleas se realizan con cruce de apuestas, las cuales se realizan a través de plataformas de la red o la intrared, peleas que se transmiten en vivo y cuentan con la participación de personas de distintas partes del mundo; por lo que su persecución es muchos más difícil.

Es por eso, que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han estableciendo la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.

En el ámbito internacional, el Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal el maltrato animal, la cual data del año de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la *Ley Especial Tierschutzgesetz*<sup>3</sup> castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich<sup>4</sup>, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; *emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.*

Por último en lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

En el continente americano, en los Estados Unidos de Norteamérica, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por esos mismos casos.

En lo referente a Sudamérica, en Colombia, desde el 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales<sup>5</sup>.

En el caso de Paraguay<sup>6</sup>, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

La zona de Centroamérica, países como Costa Rica<sup>7</sup> y Panamá<sup>8</sup> en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba<sup>9</sup>, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.

Así las cosas, en el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en general de animales de la misma especie o entre especies en la actualidad las leyes de protección, bienestar o estatales de fauna, mantienen a nivel general el siguiente status: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Por lo que se refiere a la tipificación como delito, solamente dos entidades federativas (Baja California Sur<sup>10</sup> y Puebla<sup>11</sup>) consideran delito las peleas de perros; en 15 es tipificado el maltrato o azuzar animales para pelear entre sí o con otras especies; y en 16 no está regulado el maltrato animal.

Desafortunadamente, aun cuando existe el tipo penal o uno equiparable como es en la Ciudad de México que a pesar de no prohibir explícitamente las peleas de perros, sí se sanciona y castiga el maltrato animal, existen denuncias y se han exhibido casos de peleas de perros en zonas como el Bosque de Chapultepec, específicamente en la segunda y tercera sección, de las cuales han dado cuenta y tienen conocimiento las autoridades de seguridad pública sin que a la fecha exista alguna persona detenida, consignada y/o sentenciada por esta actividad.

Lo mismo ocurre, en la zona de la delegación Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, actividad que se replica en varias entidades federativas, como Michoacán, Puebla, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Baja California Sur (siendo importante señalar sobre la legislación penal de este Estado que fue una iniciativa ciudadana enviada al Congreso del Estado), lo que es una clara muestra del grado de consolidación y existencia de este tipo de actividades que dañan la integridad de los animales.

Sin embargo, la sanción administrativa y penal que pueda existir en la legislación de los estados, no es suficiente, pues como ha sido evidenciado en otros países como Chile y Estados Unidos de Norteamérica (a los que ya nos hemos referido), la práctica de peleas de perros está íntimamente ligada al tema de la delincuencia organizada, el tráfico de armas, drogas.

A lo anterior, debemos sumar como ya se estableció en lo que refiere a la forma de organizar estas peleas, las convocatorias se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al internet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil. En la Ciudad de México, se ha denunciado por ejemplo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la realización de peleas de perros cuyo "saque" es de 20 mil pesos por combate.

En el Estado de Aguascalientes, existen denuncias de la realización de estas peleas de manera paralela a la Feria Nacional de San Marcos (abril-mayo), a través del Torneo Mundial de Peleas de Perros en donde las apuestas pueden alcanzar los 200 mil pesos por pelea, de acuerdo a organismos no gubernamentales de protección a los animales de la zona del Bajío del país.

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, es que los países están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, que pretende que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general.

Sin duda, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales; en donde es frecuente el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible, el cual adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

Es por ello, que a través de esta iniciativa de ley, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República y Cámara de Diputados, estamos proponiendo lo siguiente:

a) Modificar el Código Penal Federal, para incorporar como tipo penal la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos u entre especies.

b) Además, como ya lo hemos señalado, las peleas de perros están claramente identificadas como actividades que realiza el narcotráfico o incluso organizados por la mafia como ocurre en Italia y Rusia a pasar que en uno está prohibida y en otro permitidas, por lo que consideramos importante que sea reconocida esta práctica como delincuencia organizada pues como ya se citó con anterioridad, están ligadas al tráfico de armas, drogas, especies exóticas y de personas, razón por la cual estamos proponiendo sean incluidas todas las actividades que se desarrollan para la ejecución de las peleas de perros, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

c) Por último, en la iniciativa de ley estamos proponiendo incluir en el catálogo de delitos graves a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, a quien realice cualquier tipo de actividad relacionada con las peleas de perros.

Para quienes integramos el Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, el trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. *Los seres vivos no humanos* son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.

De ahí la necesidad de impulsar todas las modificaciones a las que nos hemos referido con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.

Por lo anterior someto a consideración de la Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con:

## **PROYECTO DE DECRETO**

### **POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL; DE LA LEY FEDERAL DE DELINCUENCIA ORGANIZADA; Y DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, EN MATERIA DE PELEAS DE PERROS**

**PRIMERO.-** Se reforma el segundo párrafo y se adiciona un párrafo tercero del artículo 420 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

## **CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**Artículo 420.- ...**

I. a V. ...

Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas **en las fracciones I a V del presente artículo** se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.

**La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.**

**SEGUNDO.** Se adiciona una fracción VI, recorriéndose las demás en su orden, al artículo 2º de la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, para quedar como sigue:

**LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA**

**Artículo 2o.- ...**

I a V. ...

**VI.- Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.**

**TERCERO.** Se adiciona una fracción XII al artículo 167 del Código Nacional de Procedimientos Penales para quedar como sigue:

**CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**

Artículo 167. Causas de procedencia

...

...

...

...

...

...

I a XI. ...

**XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.**

...

**TRANSITORIOS**

**Artículo Primero.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**Artículo Segundo.**- Las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias deberán adecuar su legislación conforme lo previsto en este decreto, en un plazo no mayor a 180 días.

Senado de la República, sede de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 20 de julio de 2016.

Suscriben

1 Véase. <http://www.acabemosconelespecismo.com/peleas-de-perros/>

2 Véase. <http://opendata.congreso.cl/>

3 Véase. [http://www.bundestag.de/htdocs\\_e/documents/legal](http://www.bundestag.de/htdocs_e/documents/legal)

4 Véase. <https://www.eda.admin.ch/aboutswitzerland/es/home/politik/uebersicht/kantone.html>

5 Véase. Ley No. 18.471 Tenencia Responsable de Animales

6 Véase. Ley de Protección y Bienestar Animal del Paraguay

7 Véase. Ley de Bienestar de los Animales No. 7451

8 Véase. Ley 308, De la Protección de los Animales Domésticos

9 Véase. [www.cubadebate.cu/cuba/asamblea-nacional-poder-popular/](http://www.cubadebate.cu/cuba/asamblea-nacional-poder-popular/)

10 Véase. Código Penal. **Artículo 388. Maltrato de animal doméstico equiparado.** Se impondrá de uno a tres años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas

11 Véase. Código Penal Artículo 473.- Se impondrá de uno a cuatro años de prisión y multa de doscientos a cuatrocientos días de salario a la persona que organice, promueva, difunda o realice una o varias peleas de perros, con o sin apuestas, o las permita en su propiedad.

Sen. **Carlos A. Puente Salas**; Coordinador del grupo parlamentario del PVEM.- Dip. **Jesús Sesma Suárez**; Coordinador del grupo parlamentario del PVEM.

Se da cuenta con la iniciativa y se turna a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados.

2) 29-11-2016

Cámara de Diputados.

**INICIATIVA** con proyecto de decreto que adiciona un artículo 419 bis al Código Penal Federal. Presentada por el Dip. Clemente Castañeda Hoeflich (PMC).

Se turnó a las Comisión de Justicia.

Diario de los Debates, 29 de noviembre de 2016.

## **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

# Diario de los Debates

México, DF, martes 29 de noviembre de 2016

«Iniciativa que adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, suscrita por los diputados Clemente Castañeda Hoeflich, Verónica Delgadillo García y Elías Octavio Iñiguez Mejía, de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, los dos primeros, y del PAN, el tercero

Los suscritos, Clemente Castañeda Hoeflich y Verónica Delgadillo García, diputados integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, y Elías Octavio Iñiguez Mejía, diputado del Grupo Parlamentario del PAN de la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el Artículo 6 fracción I y los Artículos 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que adiciona un artículo 419 bis al Código Penal Federal, con base en la siguiente:

### **Exposición de Motivos**

I. Legislar para combatir la crueldad contra los animales y procurar su bienestar se ha vuelto no sólo una tendencia internacional, sino una necesidad de nuestras sociedades, dado que la violencia contra los animales está asociada a otros tipos de violencias sociales y fenómenos de descomposición social, al tiempo que los avances científicos han demostrado que los animales experimentan dolor y sufrimiento.

En este sentido, en el año de 1988, Austria reconoció a los animales un estatus jurídico como seres vivientes y posteriormente legislaría sobre medidas de protección a la vida y al bienestar de los animales. Estas transformaciones jurídicas fueron recogidas en la legislación de Alemania, en donde también se reconoció el estatus jurídico de los animales. Suiza, por su parte, reconoció el estatus jurídico de los animales, señalando que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que establecieron penas y sanciones para quienes los dañan. Finalmente, la Unión Europea, en el año de 2009 aprobó el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea, en donde una de sus múltiples reformas incluyó la obligación de los países de dicha región a tratar a los animales como “seres sensibles”.

Países como la India y Honduras también han adaptado su legislación en materia de bienestar animal, y en México, diversas entidades federativas cuentan con dispositivos legales para combatir la crueldad y el maltrato animal. Esto se debe a que la crueldad contra los animales en México, cada vez es más reprobada por los ciudadanos, como lo demuestran estudios de opinión, en donde se observa que casi el 90 por ciento de los mexicanos se opone al uso de animales en espectáculos públicos y están a favor de que se sancione a las personas que maltratan animales.

Vale la pena destacar que en 2014 se aprobó una reforma a la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos, y el año pasado Coahuila prohibió las corridas de toros, mientras que 17 entidades federativas contemplan el maltrato animal en su código penal, siendo Aguascalientes, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, Estado de México, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, Veracruz y Yucatán.

II. Las peleas de perros son uno de los fenómenos de crueldad hacia los animales que despierta mayor indignación en diversas sociedades, por lo que en las últimas décadas se ha introducido o endurecido legislación que prohíba y sancione este tipo de actividades. En América Latina, Colombia, Argentina, Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay y Costa Rica han establecido prohibiciones de estas peleas o sanciones a quienes las organizan o incluso, como en el caso de Costa Rica, a quienes participan como espectadores.

En Estados Unidos de América, fue aprobada en 2007 la “Animal Fighting Prohibition Enforcement Act”, mediante la cual se estableció que la organización y participación en peleas de perros constituye un delito. Estados Unidos promovió esta legislación, fundamentalmente porque estas actividades han estado vinculadas a actividades ilícitas. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a perros en espectáculos de pelar, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.

Las peleas de perros constituyen una actividad violenta, basada en el maltrato, abuso y crueldad hacia los animales. En este contexto, los organizadores de estos espectáculos a veces matan a los perros que pierden, y los “ganadores” muchas veces mueren debido a las heridas.

No menos importante son las condiciones en las que se desarrollan estas actividades. Como lo señala la organización Humane Society International:

“En muchos criaderos ilegales han sido descubiertos durante las investigaciones de la industria de las peleas de perros, donde perros de varias razas y con frecuencia de ‘importante’ linaje son reproducidos para que sus cachorros puedan ser vendidos al doloroso mundo de las peleas de perros. Estos criaderos usualmente son hacinados y antihigiénicos y muchos animales pasan largos periodos de tiempo sin ver la luz del día.

Además, debido a que estos perros son utilizados para peleas ilegales, comúnmente no tienen acceso a veterinarios ya que sus dueños desean evitar ser detectados. Esto aumenta la susceptibilidad de los animales ante enfermedades, malnutrición y otros padecimientos, resultado de una atención médica inadecuada.”

Es importante destacar que en muchas ocasiones estas exhibiciones están vinculadas a actividades ilícitas. En países como Estados Unidos y Costa Rica, en casi el 100 por ciento de las redadas contra peleas de perros, la policía ha encontrado drogas y armas ilegales, y también se encuentran indicios de vinculación con redes de pornografía infantil y de trata de personas. Se estima que en México, como lo ha señalado la misma organización Humane Society International, también hay un vínculo fuerte entre peleas de perros y otras actividades del crimen organizado. Esto puede atribuirse a que la prohibición de las peleas de perros en Estados Unidos ha agudizado su presencia en México, dado que los grupos vinculados a estas actividades han trasladado sus actividades de aquél país hacia México y Centroamérica.

En nuestro país muy pocas entidades federativas prohíben explícitamente las peleas de perros, aunque su legislación puede considerarse insuficiente, ya que se establecen excepciones o sólo se contemplan prohibiciones para entrenamiento, y no para pelar en sí. Por otra parte, la legislación en materia de bienestar animal a nivel de las entidades federativas también resulta insuficiente para combatir este fenómeno, dado que como ya se ha señalado está vinculado a actividades ilícitas.

Por lo anterior, consideramos que la introducción de las peleas de perros como un crimen tipificado en el Código Penal Federal superaría las lagunas de las legislaciones estatales y contribuiría no sólo a avanzar a nivel federal en la legislación sobre bienestar animal, sino principalmente a combatir un fenómeno asociado a la violencia y la descomposición social.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a consideración la siguiente iniciativa:

**Decreto que adiciona un artículo 419 Bis al Capítulo Segundo “De la biodiversidad” del Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Código Penal Federal.**

**Artículo Único.** Se adiciona un artículo 419 Bis al Capítulo Segundo “De la biodiversidad” del Título Vigésimo Quinto “Delitos Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental” del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Bis.** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días **de multa a quien:**

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de diversión, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;

V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a perros de pelea o para ser empleado en peleas de perros;

VI. Ocasiona o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o

VII. Realice con fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo.

#### **Transitorio**

**Único.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

#### **Notas:**

1 Para acceder a un estudio sobre la legislación internacional en materia de bienestar animal puede consultarse el *Informe sobre los animales en el derecho civil: cuestiones básicas para una legislación marco en bienestar animal*. Cfr. [http://web.psoe.es/source-media/000000484\\_000/000000484368.pdf](http://web.psoe.es/source-media/000000484_000/000000484368.pdf)

2 De acuerdo con estudios, las personas que maltratan animales son hasta cinco veces más propensas de cometer crímenes. “¿Qué estados han incluido el maltrato animal en su Código Penal?”, Excelsior, 26 de julio de 2014. Cfr. <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>

3 Respecto a los estudios científicos sobre la consciencia de los animales se puede consultar The Cambridge Declaration on Consciousness in Non-Human Animals del año 2012. Cfr. <http://fcmconference.org/img/CambridgeDeclarationOnConsciousness.pdf>

4 Teresa Giménez – Candela, “A la búsqueda de un régimen jurídico animal” <http://www.derechoanimal.info/esp/page/2081/a-la-busqueda-de-un-regimen-juridico-o-animal#s1>

5 Aguilar, Antón y Beatriz Vanda, “¿Hay oportunidades para legislar sobre el bienestar animal en México?”, *Animal Político*, 9 de diciembre de 2015.

6 Consúltese el Protocolo 33 Sobre la protección y el bienestar de los animales del Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea, modificado por el Tratado de Lisboa, en su artículo 6 Ter. Cfr. [https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat\\_EC\\_consol.pdf](https://www.boe.es/legislacion/enlaces/documentos/ue/Trat_EC_consol.pdf)

7 Parametría. "Mexicanos en pro de los animales". [http://parametria.com.mx/carta\\_parametrica.php?cp=4600](http://parametria.com.mx/carta_parametrica.php?cp=4600)

8 Congreso de los Estados Unidos de América, "Animal Fighting Prohibition Enforcement Act". <https://www.congress.gov/bill/110th-congress/house-bill/137>

9 Humane Society International. <http://www.hsi.org/spanish/issues/dogfighting/>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el 29 de noviembre de 2016.— Diputados: José Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García (rúbricas).»

Se remite a la Comisión de Justicia, para dictamen.



# Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 8 de diciembre de 2016

Número 4676-VI

## CONTENIDO

### **Dictámenes a discusión**

De la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal

## Anexo VI

**Jueves 8 de diciembre**



Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

**DICTAMEN EN SENTIDO POSITIVO CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, le fueron turnadas dos iniciativas, la primera de ellas con proyecto de decreto que reformar y adicionar diversos artículos del Código Penal Federal, Código Nacional de Procedimientos Penales y Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México y la segunda a cargo del Diputado Elías Octavio Iñiguez Mejía del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional y los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoefflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Elías  
7 Dic 16  
13:07

Con fundamento en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39; 43, 44, y 45 numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85 y 157 numeral 1, fracción I, 158 numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, los miembros de esta Comisión de Justicia sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el presente dictamen al tenor de la siguiente:

**METODOLOGÍA**

Esta Comisión, desarrolló los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

- I. En el apartado "**ANTECEDENTES**" se indica la fecha de recepción en el Pleno de la Cámara de Diputados y del recibo del turno en la Comisión de Justicia para su análisis y dictaminación.
- II. En el apartado denominado "**CONTENIDO DE LA INICIATIVA**" se resume el objetivo de la iniciativa que nos ocupa.



SECRETARÍA TÉCNICA  
PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA  
H. CÁMARA DE DIPUTADOS

07 DIC 2016

**RECIBIDO**

SALÓN DE SESIONES

Hora: 13:07



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

### I. ANTECEDENTES

- 1.- La Iniciativa del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, fue publicada en la Gaceta Parlamentaria en fecha 24 de noviembre de 2016.
- 2.- En la misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente, dispuso que la Iniciativa citada se turnara a la Comisión de Justicia, para su estudio y dictamen correspondiente.
- 3.- La iniciativa de la Diputada Verónica Delgadillo García, fue presentada en el Pleno de esta Soberanía el 29 de noviembre de 2016
- 3.- Posteriormente, esta Comisión de Justicia recibió formalmente ambas iniciativas para dictamen.
- 4.- En sesión ordinaria, los integrantes de esta Comisión revisamos el contenido de la citada iniciativa y expresamos nuestras observaciones y comentarios a la misma.

### II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

#### **Iniciativa del Dip. Jesús Sesma Suárez (PVEM)**

La iniciativa de mérito, refleja una preocupación para los legisladores proponentes, ya que evidencia un problema de maltrato hacia los animales, específicamente los perros y que constituye una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, ya que además de evitar el maltrato, se busca combatir la crueldad ejercida hacia ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.

Refieren los proponentes que entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Los legisladores definen las peleas de perros como el enfrentamiento entre dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad "a matar o a morir".

Los iniciantes manifiestan que los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.

Desafortunadamente, en pleno Siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.

Sin duda alguna, consideran los iniciantes, el "atractivo" de estas peleas no solo se circunscribe al acto de la lucha, sino que inicia desde el entrenamiento de los perros que consiste en: el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de stress y fracaso, para luego reforzarlo "positivamente" a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza y/o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).

Otra de las áreas importantes a desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.

A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.

Una situación verdaderamente lamentable, consiste en un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado, y es, según manifiestan los legisladores proponentes, el robo de animales de compañía mismos que son utilizados como parte



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencia aquellos no son lesionados.

A nivel internacional derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.

Posterior a realizar un estudio por parte de los Diputados proponentes, refieren que si bien existen países en donde se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia o Serbia por citar alguno de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros; pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que les son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.

Por citar un ejemplo, refieren que en Estados Unidos de Norteamérica, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40.000 personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros "profesionales", y que se "usan" cerca de 250.000 perros, en donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a los 100 mil dólares.

A mayor abundamiento, los iniciantes refieren que las ganancias que pueden reeditar este tipo de peleas de perros en el mundo; según el reporte italiano denominado Zoomafia, señala que la mafia italiana ingresa cada año, sólo por peleas de perros 750 millones de euros.

Por otra parte, en Europa, dependiendo de la experiencia y currículum de los perros que peleen, la apuesta mínima es de 50 euros y el premio ronda los 500 euros por pelea y perro. Otros estudios realizados en España, por ejemplo, señalan que las cantidades apostadas dependen del número de peleas, así como la extensión del evento.

Además se hacen peleas de bajo "nivel" en medio del campo con perras o perros de cualquier raza donde las apuestas rondan los 30 euros; o pueden ser de "de élite" en



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

las que participa gente con gran poder adquisitivo y las apuestas se disparan a miles de euros, las cuales son transmitidas vía internet.

Otro aspecto que está vinculado a las peleas de perros y que los iniciantes refieren como parte de su exposición de motivos, es la evidente la vinculación que existe entre las peleas de perros y el crimen organizado, en donde el negocio de las peleas caninas se asocia estrechamente con el tráfico de animales (exóticos y domésticos); al contrabando, el tráfico de drogas y armas, por ello en países como Chile es considerado como delincuencia organizada.

Por otra parte, sobre la legislación en la República de Chile, señalan los iniciantes, que en el año 2015, con motivo de la discusión de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, se discutió la conveniencia de eliminar el Código Penal la prohibición y sanción penal de las peleas de perros en ese país.

Destacan el debate parlamentario que en el Legislativo de este país latinoamericano se presentó, pues el punto a discusión era la conveniencia de desaparecer el delito y solo dejarlo como una multa o pena alternativa; sin embargo, el criterio que prevaleció fue que en esta actividad siempre se da en forma clandestina, y con la intervención de grupos claramente delictuales, con conexiones internacionales, y por lo mismo es difícil su investigación y sanción.

Incluso, refieren en su iniciativa los proponentes, que se recordó durante esta discusión que la última vez que se logró desbaratar una banda fue en el año 2009-2010, gracias a un trabajo de inteligencia y ardua investigación por parte de la fiscal y el OS5 de Carabineros, que culminó con el decomiso de una veintena de perros pitbull "de línea" (de pelea).

Además que en Chile, sólo el Ministerio Público tiene la capacidad para el "establecimiento del hecho" (el primer paso para sancionar) y las responsabilidades, a través de una pesquisa que no tiene capacidad de hacer un Juzgado de Policía Local; es muy raro que un particular denuncie, porque son mafias, porque actúan herméticamente y cuyos líderes son personas con mucho dinero, sin olvidar los delitos normalmente asociados a las peleas de perros (apuesta ilegal, crimen organizado, tráfico de drogas o de armas).

Otro de los aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros a consideración de los proponentes, es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo "gang" o de pandilla.

Ahora bien, la forma en que operan estas actividades deplorables, según refieren los iniciantes, consiste en hacer las convocatorias siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

De igual forma, como toda actividad ilícita en la mayoría de los casos las peleas se realizan con cruce de apuestas, las cuales se realizan a través de plataformas de la red o la intrared, peleas que se transmiten en vivo y cuentan con la participación de personas de distintas partes del mundo; por lo que su persecución es muchos más difícil.

Es por eso, refieren los iniciantes, que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.

En el ámbito internacional, los legisladores establecen un análisis comparativo, refiriendo que el Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal el maltrato animal, la cual data del año de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la *Ley Especial Tierschutzgesetz* castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.

Por último en lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.

Por otra parte, refieren que en el continente americano, en los Estados Unidos de Norteamérica, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por esos mismos casos.

En lo referente a Sudamérica, en Colombia, desde el 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En el caso de Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

La zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, según refieren los iniciantes, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Así las cosas, en el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en general de animales de la misma especie o entre especies en la actualidad las leyes de protección, bienestar o estatales de fauna, mantienen a nivel general el siguiente status: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Por lo que se refiere a la tipificación como delito, solamente dos entidades federativas (Baja California Sur y Puebla) consideran delito las peleas de perros; en 15 es tipificado el maltrato o azuzar animales para pelear entre sí o con otras especies; y en 16 no está regulado el maltrato animal.

Desafortunadamente, aun cuando existe el tipo penal o uno equiparable como es en la Ciudad de México que a pesar de no prohibir explícitamente las peleas de perros, sí se sanciona y castiga el maltrato animal, existen denuncias y se han exhibido casos de peleas de perros en zonas como el Bosque de Chapultepec, específicamente en la segunda y tercera sección, de las cuales han dado cuenta y tienen conocimiento las autoridades de seguridad pública sin que a la fecha exista alguna persona detenida, consignada y/o sentenciada por esta actividad.

Lo mismo ocurre, en la zona de la delegación Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, actividad que se replica en varias entidades federativas, como Michoacán, Puebla, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Baja California Sur (siendo importante señalar sobre la legislación penal de este Estado que fue una iniciativa ciudadana enviada al Congreso del Estado), lo que es una clara muestra del grado de consolidación y existencia de este tipo de actividades que dañan la integridad de los animales.

Sin embargo, la sanción administrativa y penal que pueda existir en la legislación de los estados, no es suficiente, pues como ha sido evidenciado en otros países como Chile y Estados Unidos de Norteamérica (a los que ya nos hemos referido), la práctica de peleas de perros está íntimamente ligada al tema de la delincuencia organizada, el tráfico de armas, drogas.

A lo anterior, los iniciantes se refieren a la forma de organizar estas peleas, las cuales son por medio de convocatorias que se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica y si existe la menor



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.

En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al internet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil. En la Ciudad de México, se ha denunciado por ejemplo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la realización de peleas de perros cuyo "saque" es de 20 mil pesos por combate.

En el Estado de Aguascalientes, existen denuncias de la realización de estas peleas de manera paralela a la Feria Nacional de San Marcos (abril-mayo), a través del Torneo Mundial de Peleas de Perros en donde las apuestas pueden alcanzar los 200 mil pesos por pelea, de acuerdo a organismos no gubernamentales de protección a los animales de la zona del Bajío del país.

Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, es que los países están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, que pretende que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general.

Sin duda, refieren los proponentes, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales; en donde es frecuente el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible, el cual adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.

Es por ello, que a través de la iniciativa que en este momento se dictamina, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República y Cámara de Diputados, proponen reformar el Código Penal Federal, para incorporar como tipo penal la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos u entre especies.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Además, como ya lo han señalado con antelación, los iniciantes consideran que las peleas de perros están claramente identificadas como actividades que realiza el narcotráfico o incluso organizados por la mafia como ocurre en Italia y Rusia a pasar que en uno está prohibida y en otro permitidas, por lo que consideran importante que sea reconocida esta práctica como delincuencia organizada pues como ya se citó con anterioridad, están ligadas al tráfico de armas, drogas, especies exóticas y de personas, razón por la cual los iniciantes consideran que deben ser incluidas todas las actividades que se desarrollan para la ejecución de las peleas de perros, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.

Por último, en la iniciativa que se dictamina, los iniciantes proponen incluir en el catálogo de delitos graves a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, a quien realice cualquier tipo de actividad relacionada con las peleas de perros.

Los iniciantes manifiestan, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, que el trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. Los seres vivos no humanos son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.

Refieren que es de ahí, de donde surge la necesidad de impulsar todas las modificaciones que se han plasmado en este apartado, con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.

Para el efecto de que se tenga una mayor claridad respecto de la propuesta de los legisladores proponentes, se incorpora un cuadro comparativo en el que se plasma la redacción vigente de las disposiciones normativas correspondientes y las propuestas de los iniciantes:

CÓDIGO PENAL FEDERAL	
Texto Vigente	Texto propuesto
<b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:  I. a V. ...	<b>Artículo 420.-</b> ...  I. a V. ...



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en <b>las fracciones I a V</b> del presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p><b>La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.</b></p>
--	--

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada: I a V. ...</p>	<p>Artículo 2o.- ...</p> <p>I a V. ...</p> <p><b>VI.-</b> Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.</p>

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Artículo 167. Causas de procedencia</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>...</p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
...	...
Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:	...
I a XI. ...	I a XI. ...
...	<b>XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420.</b>
...	...

### **b) Iniciativa de los Diputados Elías Octavio Íñiguez Mejía (PAN), Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich (MC)**

Los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, refieren que legislar para combatir la crueldad contra los animales y procurar su bienestar se ha vuelto no sólo una tendencia internacional sino una necesidad de nuestras sociedades, dado que la violencia contra los animales está asociada a otros tipos de violencias sociales y fenómenos de descomposición social, al tiempo que los avances científicos han demostrado que los animales experimentan dolor y sufrimiento.

Refieren que en 1988, Austria reconoció a los animales un estatus jurídico como seres vivos y posteriormente legislaría sobre medidas de protección a la vida y al bienestar de los animales. Estas transformaciones jurídicas fueron recogidas en la legislación de Alemania, en donde también se reconoció el estatus jurídico de los animales. Suiza reconoció el estatus jurídico de los animales, señalando que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que establecieron penas y sanciones para quienes los dañan. Finalmente, establece que la Unión Europea aprobó en 2009 el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea, en donde una de sus múltiples reformas incluyó la obligación de los países de dicha región a tratar a los animales como "seres sensibles".

Ponen como ejemplos a países como India y Honduras quienes también han adaptado su legislación en materia de bienestar animal, y en México, diversas entidades federativas cuentan con dispositivos legales para combatir la crueldad y el maltrato



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

animales en espectáculos públicos y están a favor de que se sancione a las personas que maltratan animales.

De igual manera, los iniciantes establecen que en 2014 se aprobó una reforma de la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos, y el año pasado Coahuila prohibió las corridas de toros, mientras que 23 entidades federativas consideran el maltrato animal en su código penal: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.

Por otra parte, manifiestan que las peleas de perros son uno de los fenómenos de crueldad hacia los animales que despierta mayor indignación en diversas sociedades, por lo que en las últimas décadas se ha introducido o endurecido legislación que prohíba y sancione este tipo de actividades. En países de América Latina, Colombia, Argentina, Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay y Costa Rica han establecido prohibiciones de estas peleas o sanciones a quienes las organizan o incluso, como en el caso de Costa Rica, a quienes participan como espectadores.

Los iniciantes sostienen que en Estados Unidos de América fue aprobada en 2007 la Animal Fighting Prohibition Enforcement Act, mediante la cual se estableció que la organización y participación en peleas de perros constituye un delito.<sup>8</sup> Estados Unidos promovió esa legislación, fundamentalmente porque estas actividades han estado vinculadas a actividades ilícitas. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a perros en espectáculos de peleas, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.

Asimismo, en su iniciativa refieren que las peleas de perros constituyen una actividad violenta, basada en el maltrato, abuso y crueldad hacia los animales. En este contexto, los organizadores de estos espectáculos a veces matan a los perros que pierden, y los "ganadores" muchas veces mueren debido a las heridas.

Destacan que no menos importante son las condiciones en las que se desarrollan estas actividades. Como lo señala la organización Humane Society International:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Refieren que en muchos criaderos ilegales han sido descubiertos durante las investigaciones de la industria de las peleas de perros, donde perros de varias razas y con frecuencia de "importante" linaje son reproducidos para que sus cachorros puedan ser vendidos al doloroso mundo de las peleas de perros. Estos criaderos usualmente son hacinados y antihigiénicos y muchos animales pasan largos periodos de tiempo sin ver la luz del día.

Además, debido a que estos perros son utilizados para peleas ilegales, comúnmente no tienen acceso a veterinarios ya que sus dueños desean evitar ser detectados. Esto aumenta la susceptibilidad de los animales ante enfermedades, malnutrición y otros padecimientos, resultado de una atención médica inadecuada.

En muchas ocasiones, destacan los proponentes que estas exhibiciones están vinculadas a actividades ilícitas. En países como Estados Unidos y Costa Rica, en casi el 100 por ciento de las redadas contra peleas de perros, la policía ha encontrado drogas y armas ilegales, y también se encuentran indicios de vinculación con redes de pornografía infantil y de trata de personas. Se estima que en México, como lo ha señalado la misma organización Humane Society International, también hay un vínculo fuerte entre peleas de perros y otras actividades del crimen organizado. Esto puede atribuirse a que la prohibición de las peleas de perros en Estados Unidos ha agudizado su presencia en México, dado que los grupos vinculados a estas actividades han trasladado sus actividades de aquél país hacia México y Centroamérica.

Finalmente los iniciantes refieren que en nuestro país, pocas son las entidades federativas que prohíben explícitamente las peleas de perros y es importante reconocer que su legislación puede considerarse insuficiente, ya que se establecen excepciones o sólo se contemplan prohibiciones para entrenamiento, y no para las peleas en sí, además de que en la mayoría de los casos las sanciones previstas para estas conductas son de carácter administrativo y no penal. Por otra parte, la legislación en materia de bienestar animal a nivel de las entidades federativas también resulta insuficiente para combatir este fenómeno, dado que como ya se ha señalado está vinculado a actividades ilícitas.

Para efecto de brindar una mejor claridad respecto a la propuesta de los Diputados de MC, se agrega el siguiente cuadro comparativo:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto vigente</b>	<b>Texto de la iniciativa propuesta por MC (Dip. Verónica Delgadillo García Y Dip. Clemente Castañeda)</b>
Sin correlativo	<p><b>Artículo 419 Bis. Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien</b></p> <p><b>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</b></p> <p><b>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</b></p> <p><b>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</b></p> <p><b>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;</b></p> <p><b>V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a perros de pelea o para ser empleado en peleas de perros;</b></p> <p><b>VI. Ocasiona o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</b></p> <p><b>VII. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</b></p> <p><b>Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo.</b></p>



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Es por lo anterior, que en esta Comisión dictaminadora nos permitimos realizar las siguientes:

### III. CONSIDERACIONES

**PRIMERA.** – A esta Comisión de Justicia, le fueron turnadas las dos iniciativas con proyecto de decreto descritas a lo largo del presente dictamen, la primera de ellas a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México por la que se propone la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal; mientras que la segunda es a cargo de los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, mismas que en términos de los artículos referidos en el proemio de este instrumento, esta Comisión es competente para dictaminar.

**SEGUNDA.** – Los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que derivado del análisis de las iniciativas con proyecto descritas en el considerando anterior, coincidimos con su espíritu, sin embargo, se realizaron algunas adecuaciones a fin de atender la pretensión de ambos legisladores, ya que en esencia, coinciden en generar acciones tendientes a combatir el maltrato animal, específicamente relativo a los perros, por lo que se realizó una consulta de leyes federales, legislaciones locales, disposiciones del orden internacional, doctrina y criterios jurisprudenciales, con el objeto de tener un mayor campo de análisis respecto a la propuesta de reforma que se hace mediante la presente iniciativa.

**TERCERA.** – Es por lo anterior, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que los Legisladores proponentes plasman en la iniciativa base de esta dictamen, su preocupación por un tema alarmante por el tema en comento, lo que indiscutiblemente representa un problema que se requiere regular y desde luego sancionar, por lo que los integrantes de esta Comisión, coincidimos con su espíritu.

Una vez comentado lo anterior, podemos establecer que del estudio de la propuesta del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, podemos apreciar que se basa en tres vertientes: la primera de ellas propone reformar el Código Penal Federal a fin de adicionar un último párrafo al artículo 420 en el cual se



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

establezca el tipo penal que sancione todas aquellas acciones inherentes a las peleas de perros, estableciendo claramente hipótesis y sanción.

La segunda propuesta consiste en reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2 con el objeto de incluir el tipo penal propuesto en el Código Penal Federal como aquellos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Y finalmente, una tercer propuesta, la cual consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 167 con el objeto de incluir en él, el tipo penal antes mencionado.

Por otra parte, se cuenta con la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo, la cual consiste en adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal en el que se tipifique una serie de conductas inherentes al maltrato animal (perros) mediante la organización o contribución de cualquier manera a las peleas de perros, estableciendo un catálogo de conductas, así como su sanción correspondiente.

**C U A R T A.-** Por cuanto hace a la primera propuesta consistente en reformar el artículo 420 del Código Penal Federal, esta dictaminadora considera atendible la propuesta, ya que como se ha referido se trata de un problema que aqueja a nuestro país y representa un tema que requiere ser regulado, ya que si verificamos los códigos penales locales de nuestro país, nos percataremos que no en todos existe regulación al respecto, y en el caso de aquellos que contemplan como delito estas acciones deplorables, no son lo suficientemente específicos, es decir se contempla el delito maltrato animal como es el caso de la Ciudad de México en sus artículos 350 Bis y 350 Ter.

En México existen Estados que han incluido sanciones en sus leyes penales a quienes maltraten a los animales, tal es el caso de Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo por citar algunos ejemplos, sin embargo, las sanciones no son homologadas, es decir, existen entidades federativas en las que las sanciones únicamente consisten en multas y otros Estados en los que se sanciona con prisión, por lo tanto, resulta necesario fijar una postura a nivel federal con el objeto de que sirva como parámetro para las disposiciones locales en esta materia.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Es importante destacar que el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Investigador Alejandro Herrera Ibáñez, realizó un estudio<sup>1</sup> en el que refiere lo siguiente:

*Necesitamos gente que cambie la mentalidad de los educadores y que éstos modifiquen la mentalidad de los niños, pero no sólo en la escuela, porque si los padres de familia no cambian su mentalidad, serán un obstáculo y habrá un abismo entre lo que los niños oyen en la escuela y lo que ven casa. Por otro lado, cuando regresan a casa, los niños dicen cosas que hacen pensar a los padres; es una retroalimentación, asevera el filósofo universitario.*

*Sin embargo, para la defensa de los animales no son suficientes los cambios de mentalidad ni los avances en la educación. Toda modificación social debe expresarse en reformas jurídicas; de ahí la importancia de promover leyes que defiendan a los animales.*

De lo anterior, se desprende que este problema representa una inquietud no solo de las autoridades, sino también de las instituciones académicas, toda vez que como ha quedado establecido, es una inquietud que impera a nivel internacional, ya que otros países han regulado las actividades en esta materia.

No obstante lo anterior, se determinó incluir esta redacción en el artículo 419 Bis del Código Penal, por motivos de técnica legislativa, ya que se determinó incluir una serie de conductas que también es necesario sancionar toda vez que son tendientes al mismo fin.

**Q U I N T A .** – Por cuanto hace a la segunda propuesta de los proponentes, en el sentido de reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, esta comisión dictaminadora considera que resulta inviable, toda vez que, a pesar de que de fondo la intención es combatir el maltrato animal, reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada representaría una desproporción considerando los delitos que se contemplan en dicho artículo, (secuestro, trata de personas, turismo sexual, tráfico de armas, etc.), los cuales vulneran bienes jurídicos como libertad, normal desarrollo psicosexual, seguridad pública, etcétera. En este sentido, la doctrina refiere que existe una clasificación de bienes jurídicos, la cual consiste en lo siguiente:

---

<sup>1</sup> Cómo combatir la Crueldad hacia los animales. Proyecto UNAM, septiembre de 2014.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

*“Un bien jurídico es más valioso que otro, cuando los actos que el legislador clasifica como perjudiciales al primero están conminados con penas mayores que las que se imputan a los actos clasificados como perjudiciales al segundo. En el caso que haya varios actos clasificados como perjudiciales a un bien jurídico, se tomará, para establecer comparación, el acto conminado con pena mayor”.<sup>2</sup>*

Por lo tanto, al estar frente a un delito que contiene una sanción considerablemente menor al resto de los delitos contemplados como supuestos que pueden cometer miembros de la delincuencia organizada, se considera que su inclusión atenta contra el principio de proporcionalidad.

Lo anterior no significa una falta de interés por el combate a delitos que atenten contra la integridad de los animales, por el contrario, como ya se ha comentado, se busca erradicar este tipo de conductas, sin embargo no se considera que propiamente la actividad de fomento de “peleas de perros” o el acudir a ellas, sean actividades consideradas como de integrantes de miembros de la delincuencia organizada, sino que, tal y como lo refiere el proponente, pueden acudir integrantes de estas organizaciones delictivas y que en estos sitios se realicen actividades como tráfico de armas o de estupefacientes, los cuales si forman parte de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la ley en cita, lo cual es considerado como ilícitos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Aunado a ello y como principal argumento, esta dictaminadora considera inviable la propuesta, principalmente porque ésta se encuentra sujeta a la aprobación de la primera, es decir, de la reforma al Código Penal Federal, por lo tanto, al no ser texto vigente el tipo penal propuesto por los iniciantes, no es posible considerarlo para su consideración en otros ordenamientos jurídicos.

Es menester destacar que se consideró importante establecer la agravante que propone el Diputado Sesma, consistente en que cuando se trate de servidores públicos los que realicen esta conducta, la sanción será más gravosa.

**S E X T A.** – La tercera propuesta de los iniciantes, consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167, con el fin establecer el delito que se propone en el numeral uno de estos considerandos, como un supuesto que

<sup>2</sup> Santiago Nino, Carlos. “Consideraciones sobre Dogmática Jurídica” UNAM 1989, p. 74.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

implique la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por parte del Órgano jurisdiccional competente.

Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera como no atendible esta tercer propuesta, y el argumento primordial respecto a esta postura es básicamente el mismo que el establecido en el numeral anterior, toda vez que el análisis que amerita su consideración como un delito que sea merecedor de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, está sujeto a la aprobación en primer término de la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal, para tipificar la conducta en análisis, es decir, primero se debe establecer como ley vigente la conducta y su sanción, para después analizar si es viable considerarla como de prisión preventiva oficiosa.

Lo anterior, sin mencionar que derivado de las recientes reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos que son considerados como de prisión preventiva oficiosa, son únicamente los que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19.

**SÉPTIMA.-** Finalmente, respecto a la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo García para adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal Federal en el que se incluyan una serie de actividades y acciones que se sancionen derivado de que se encuentran encaminadas a propiciar o contribuir al maltrato animal, específicamente de perros, se considera viable, realizando como se ha mencionado, algunas modificaciones.

Entre ellas, cabe mencionar que se consideró necesario eliminar la fracción V de la propuesta, toda vez que con independencia de que el objeto sea noble, no podemos establecer que existan instrumentos o materiales que sean diseñados específicamente para entrenar perros de pelea, es decir existen artículos que no fueron creados para ese fin sin embargo son mal utilizados, por lo que sancionar a aquella persona que transporte artículos que por sí mismos no representan un riesgo, sería dejar en un plano subjetivo la utilidad que se dará a esos artículos.

Por lo antes expuesto, los diputados integrantes de la Comisión de Justicia LXIII Legislatura, sometemos a consideración del pleno de esta Honorable asamblea el siguiente:



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

### **PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Bis.** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peles de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presenciaren cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.



## Comisión de Justicia

Dictamen en sentido positivo con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

### TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de diciembre de 2016.

08-12-2016

Cámara de Diputados.

**DICTAMEN** de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 291 votos en pro, 1 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 8 de diciembre de 2016.

Discusión y votación, 8 de diciembre de 2016.

## **DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

**La Secretaria diputada Ana Guadalupe Perea Santos:** Dictamen de la Comisión de Justicia con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el diputado Álvaro Ibarra Hinojosa, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

**El diputado Álvaro Ibarra Hinojosa:** Con su permiso, señor presidente. Buenas tardes, compañeras y compañeros diputados, el día de hoy acudo a este honorable pleno siendo la voz de todas las diputadas y diputados que conformamos la Comisión de Justicia para fundamentar el dictamen con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, que hace un par de días aprobamos en dicho órgano colegiado.

Sin duda alguna, una de las prácticas más deplorables que puede utilizar un ser humano es la violencia hacia otro ser vivo, que por sus propias características y condiciones se encuentran en desventaja, es decir, indefenso. Este tipo de patología incluye al maltrato animal.

Desafortunadamente, una de las formas más comunes del maltrato animal en la actualidad es la pelea de perros. Ya ha proliferado exponencialmente casi en todo el mundo en las últimas décadas, debido a las fuertes sumas de dinero que se manejan en apuestas, y por ende, el reporte de grandes ganancias para quienes participan en ellas. Es decir que desde la clandestinidad se ha construido una industria.

Es prioritario para este órgano legislativo tomar cartas en el asunto y desde nuestra trinchera hacer lo propio para inhibir esta lamentable práctica y con reformas adecuadas como lo contempla el presente dictamen, que es combatir el crecimiento de un negocio basado en la crueldad hacia los seres vivos.

Esa responsabilidad fue visualizada por todos los diputados que conformamos la Comisión de Justicia, y por ello votamos mayoritariamente a favor del dictamen que ahora traigo a su honorable consideración.

Lo que se busca con esta propuesta es combatir el maltrato animal, específicamente la pelea de perros. Por estas reformas se sancionarán, entre otras conductas, a quienes organicen u ocasionen que menores asistan a eventos en los que se lleven prácticas tan lamentables; de tal manera que con esta misma reforma México se une a países como Chile, Estados Unidos y Suiza, como naciones que cuentan con una sanción específica para las personas que fomenten esta actividad.

Compañeras y compañeros diputados, por lo expuesto hasta el momento, invito a todos ustedes a votar a favor de esta noble propuesta, ya que debemos estar seguros de que con la aprobación de este noble dictamen dejamos constancia de la gran calidad moral y humana del pueblo de México. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Ibarra Hinojosa.

Está a discusión en lo general y en lo particular. De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de sus grupos parlamentarios las siguientes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra hasta por cinco minutos cada uno.

La diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social; el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza; la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano; el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena; el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; el diputado Daniel Ordoñez Hernández, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática; la diputada Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional; y el diputado Pablo Elizondo García, del Grupo Parlamentario del PRI.

Tiene el uso de la tribuna la diputada Norma Edith Martínez Guzmán, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social.

**La diputada Norma Edith Martínez Guzmán:** Muy buenas tardes, compañeros legisladores. En el Grupo Parlamentario de Encuentro Social nos preocupamos, y ocupamos también, del bienestar de nuestros animales y la viabilidad de su domesticación.

Es por ello que bienvenimos el espíritu y la letra del dictamen de la Comisión de Justicia, que adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal en materia de pelea de perros. Siendo ésta una de las grandes preocupaciones por quienes creemos en una vida libre de violencia para todos, por supuesto que incluidos los animales.

Un acto tan cruel y vandálico como la organización de peleas de perros es una conducta antisocial que merece ser perseguida, castigada y reprendida con severidad. Se trata de un fenómeno social de alta complejidad y lesividad social que niega todo indicio milenario de domesticación y que rompe con una relación muy antigua.

Congruente con la perpetua y constante preocupación del Partido Encuentro Social, en el sentido de fortalecer el tejido social de nuestro país y la consolidación de la institución familiar, nos resulta alarmante que menores de edad puedan asistir a este tipo de actos, lo que constituye una exposición injusta a exhibiciones de brutalidad extrema y por supuesto a exhibiciones que hacen apología de conductas ilícitas.

De acuerdo con un estudio realizado por la Organización Personas por un Trato Ético Latinoamérica, las peleas de perros a menudo están ligadas a otro tipo de delitos, incluyendo, por supuesto, las apuestas ilegales, inherentes a este tipo de situaciones, pero también drogas y asesinatos.

Las reformas que el dictamen que hoy nos ocupa realiza el Código Penal Federal, incluyen penas para todas aquellas personas que transporte, críen, promuevan, organicen, patrocinen y entrenen a perros con la finalidad de obtener ganancias por una actividad considerada como ilegal.

Debemos erradicar por supuesto este tipo de prácticas, ya que no solamente se ven afectados los animales, sino que también se produce efecto de desmotivación criminal en las personas que se dedican a estas barbaries y que se ven inmiscuidas en el consumo de drogas, posesión de armas y lavado de dinero.

Celebramos profundamente que este tipo de conductas sean sancionadas, al mismo tiempo que se promuevan de manera positiva desde la actuación de gobierno de todos los niveles, otro tipo de conductas que tienen que ver con relaciones con animales y que realmente generan un bienestar para nuestros ciudadanos.

Como hace unas semanas apenas tuvimos un foro en la Cámara de Diputados, organizado por la Comisión de Grupos Vulnerables, intencionado a entender el valor de los perros que acompañan a las personas que tienen alguna discapacidad, ése tipo de conductas sí deben ser promovidas.

Este otro tipo de conductas que se sancionan en el dictamen que hoy nos ocupa, definitivamente deben de ser erradicadas de las prácticas de nuestro país.

Por ello, los legisladores que integramos el Grupo Parlamentario de Encuentro Social votaremos en favor del dictamen, ya que consideramos a esta actividad lacerante, profundamente lacerante para la sociedad mexicana.

Encuentro Social respalda así que todo esfuerzo legislativo que beneficie y que restaure el tejido social en México deba ser promovido siempre en beneficio de cada una de las personas que conforman esta gran nación y de sus familias. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Norma Edith Martínez Guzmán. Tiene el uso de la tribuna el diputado Francisco Javier Pinto Torres, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, hasta por cinco minutos.

**El diputado Francisco Javier Pinto Torres:** Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados. Ciudadanos y ciudadanas que nos ven en el Canal del Congreso; medios de comunicación que siempre tan amablemente nos acompañan.

Hoy nos queremos pronunciar respecto al dictamen con proyecto de decreto con reforma al artículo 419 Bis del Código Penal Federal para imponer mayores penas a quienes participen de cualquier manera en la organización de las peleas de perros.

Para el Grupo Parlamentario Nueva Alianza no es un tema menor la manera en que se trata a las diversas especies de animales. Ésta no es cuestión vana ni habla de cómo tratamos a la naturaleza y de qué tan humanos somos.

La forma en la que los seres humanos nos hemos aprovechado de la naturaleza ha puesto en peligro el equilibrio ecológico del planeta y esto ha redundado en esfuerzos normativos globales que buscan prevenir consecuencias de la irresponsabilidad y falta de ética de los recursos naturales.

Este comportamiento es particularmente lastimoso cuando nos referimos a una especie animal que ha acompañado al hombre desde hace más de 10 mil años. Me refiero por supuesto a las canis lupus familiaris, mejor conocido como perro doméstico.

¿Quién en el transcurso de nuestra vida no ha tenido un perro como mascota? Lamentablemente en esta larga convivencia son los canes los que han llevado la peor parte. Uno de los más claros ejemplos de ello lo constituyen las peleas de perros que son comunes en todo el territorio nacional y en las cuales se enfrentan dos o más perros hasta que luchan entre sí ante los espectadores hasta matar o morir.

De acuerdo con la Declaración Universal de los Derechos del Animal, el desconocimiento y desprecio de los derechos de los animales han conducido al hombre a cometer crímenes contra la naturaleza y contra ellos mismos

Dicho instrumento señala en el inciso a) de su artículo 3o, que ningún animal será sometido a malos tratos ni a actos crueles. De igual manera sus artículos 10 y 11 señalan que ningún animal debe ser explotado para esparcimiento del hombre; que las exhibiciones de animales y los espectáculos que se sirvan de animales son incompatibles con la dignidad del propio animal y que todo acto que implique la muerte de un animal sin necesidad de un biocidio es decir, un crimen, contra la vida.

En Nueva Alianza estamos convencidos de que es nuestro deber proteger el planeta y las especies que lo habitan. Hoy queremos dar la voz a los que no la tienen. Es momento de demostrar que verdaderamente somos humanos, que verdaderamente nos preocupan esas especies animales, y en el caso de hoy que es lo que nos ocupa, esa especie que nos ha venido acompañando ya, como lo hemos venido diciendo, desde hace más de 10 mil años.

Pensemos, compañeras y compañeros en esos cachorros que los tienen nuestros hijos, que los tenemos en casa, que algunos podemos no tenerlos, pero que al final de cuentas siempre han sido un fiel compañero, y algunos más fieles y más amigos que incluso de otros de nuestros pares. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Pinto Torres. Tiene el uso de la tribuna la diputada Verónica Delgadillo García, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, hasta por cinco minutos.

**La diputada Verónica Delgadillo García:** Con su venia, diputado presidente; compañeros, compañeras; señoras y señores, día con día el bienestar animal toma mayor relevancia en la discusión pública, no sólo porque se trata de la defensa de los derechos de los animales y el trato digno hacia ellos, sino también por el claro vínculo que existe entre la violencia que ellos experimentan con otros tipos de violencia y descomposición social que se experimenta en el mundo entero.

Las peleas de perros no sólo representan un acto violento en el que se somete a dos animales en el que se les obliga a lastimarse por mera diversión. Representa muchas cosas más, representa un trato inhumano en el que son sometidos por un largo período de tiempo.

También representa un problema de salud, porque las condiciones de hacinamiento a la cual son expuestos también por grandes períodos, pero también cabe mencionar que es un problema de seguridad.

Y es un problema de seguridad por el contexto en el que se desarrolla, en donde se ha demostrado está involucrado el crimen organizado, ya que en el 100 por ciento de las redadas que se han hecho en muchos países en torno a las peleas de perros se ha descubierto droga, pornografía infantil, trata de personas, compra y venta de armamento, de armas que le arrebatan la vida a miles de personas en el mundo entero.

Y es justamente por esta complejidad que tienen las peleas de perros, que resulta indispensable que este pleno apruebe este dictamen, porque es una forma de hacerle frente a la gran crisis de violencia que experimentamos en nuestro país.

En México no existe una legislación que pueda prohibir las peleas de perros. En algunos estados hay algunas leyes que sólo los sancionan como una falta administrativa, y lo que el día de hoy estamos a punto de aprobar, establecerá la penalización y la prohibición de las peleas de perros en el propio Código Penal Federal, todo lo relacionado con estos espectáculos.

Aquí cabe mencionar que no sólo se van a penalizar las peleas de perros, sino la cadena que está alrededor de ellos; es decir, los que los entrenan, los que organizan el espectáculo, el que presta el espacio y también el que acuda o permita que un menor de edad esté presente.

Además, es importante mencionar que éste es un tema que tiene un gran respaldo de la sociedad. Un estudio demostró que el 99 por ciento de los mexicanos rechazan y repudian las peleas de perros, y el 85 por ciento de los mexicanos pide que se sancione a los organizadores de las peleas de perros.

Hace unos días en este Congreso entregamos más de 200 mil firmas que corroboran esta idea, los mexicanos y la gente ya no quieren más peleas de perros.

Y aquí también quiero aprovechar el espacio para agradecer a todos ustedes, para agradecer a este pleno por darle la justa dimensión que este tema merece, por considerar y por hoy llegar al momento de aprobar una iniciativa que el 13 de julio, en la Comisión Permanente, mi coordinador y amigo, Clemente Castañeda, y yo presentamos ante ustedes; y que fue una iniciativa que fue trabajada y construida con activistas, con especialistas, con ciudadanos, con organizaciones de la sociedad civil, lo que nos dio un documento fundado, muy bien motivado y muy consciente de la realidad y de los temas que toca las peleas de perros.

Aquí también quiero mencionar que hay un agradecimiento especial a la asociación Humane Society International México, porque gracias a ellos trabajamos esta iniciativa y ellos han demostrado, junto con otras grandes organizaciones, que están de la mano por la lucha y la búsqueda del bienestar animal, porque son conscientes que en esta lucha lo que logramos es sin duda construir un México mucho menos violento y un México mucho más justo para todos.

Señoras y señores, es momento de que este Congreso dimensione la magnitud del problema que representa la violencia hacia los animales, que se entiendan las graves consecuencias que tiene y que juntos, todos los legisladores, podamos mandar un mensaje claro: no podemos tolerar ningún tipo de violencia. El dolor nunca debe ser un espectáculo, por eso hoy decimos no más peleas de perros. Es cuanto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Verónica Delgadillo. Tiene el uso de la tribuna el diputado Alfredo Basurto Román, del Grupo Parlamentario de Morena.

**El diputado Alfredo Basurto Román:** Sí. Buenas tardes. Con su permiso, presidente. Nullum crimen, nulla poena sine lege. No hay pena sin ley exacta aplicable al delito de que se trata. En Morena claro que estamos en contra de todo maltrato animal y, en ese caso, no es la excepción en el dictamen que se está discutiendo y que en un momento se va a votar.

El hombre, desde la antigüedad, ha venido cometiendo actos inmorales, crueles en contra de los animales. No olvidemos, y recordemos, la época de los romanos cómo incluso iban más allá; cómo en un acto de crueldad e inhumano se sacrificaba tanto animales, pero también conjuntamente con seres humanos.

Entonces, mas sin embargo, en la pelea de perros se lleva con el objeto de apostar de cómo se desgarran los animalitos, pedazos de carne y tal parece que eso satisface a los aficionados, quien apuestan por el perro que incluso que a veces que sobreviva, perdiendo el que es derrotado y el que es muerto en la contienda.

No obstante, en Morena también nosotros únicamente lo que mencionábamos en la Comisión de Justicia, que aquí en los dictámenes se sacan al vapor, como que hay encomienda de que se tienen que subir al pleno lo más pronto que se pueda, hay prisa por legislar, y esto conlleva a que haciendo un estudio a conciencia en Morena vemos que la tipificación que se hace en este precepto legal, hay mucha incongruencias y existen incluso tecnicismos jurídicos que no fueron abordados, incluso técnica legislativa que faltó de abordar para que fuera perfectamente tipificado este delito.

Es decir, le estamos aventando una bronca a los ministerios públicos así como se va a aprobar, compañeros, para que puedan integrar una averiguación o una investigación. Queda al libre arbitrio tanto del ministerio público como del juez de determinar con exactitud qué tipificar como maltrato animal y qué no tipificar. Es decir, cómo determinar con exactitud en qué momento se está en un momento dado de pelea de perros.

Para muestra de ello cito un ejemplo. La fracción I del artículo 492, desde luego del Código Penal Federal, establece una frase que dice; o de cualquier otra índole. Es un enunciado que no precisa con exactitud a qué se refiere.

Es decir, se imaginan compañeros, alguien que saca su mascota, su perrito a pasear y que lo lleve, en fin, por la Alameda, a criterio y si es denunciada esa persona, a criterio del ministerio público podría estar incurriendo en la conducta antisocial del delito que se trata, es decir de pelea de perros.

A quien lleva una mascota, un perro a entrenarlo, a prepararlo e incluso a veces sabemos que muchos caninos son educados para salvaguardar la integridad de las personas en su familia. Ok, pues al llevarlo con ese fin, el Ministerio Público puede determinar que no, que se está llevando, pero con el fin de educarlo y prepararlo para las peleas de perros y está incurriendo en el delito que hoy se va a votar, compañeros.

A esas incongruencias nos referimos y sabemos que incluso hay jurisprudencia a este respecto, por eso vamos a preparar unas reservas donde nuestro máximo órgano de justicia ha establecido que la aplicación de la ley debe ser exacta.

Es decir, en materia de aplicación de la ley, la analogía no es aplicable, no existe la analogía, es ilegal, por lo tanto, si la ley no es exacta en su aplicación, los que son abogados entenderán claramente esto, es una norma que va en contra incluso de un principio constitucional, establecido en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, que habla sobre un principio jurídico que se llama de certeza jurídica.

Es decir, la analogía no aplica aquí y, en este tipo penal que se va a votar, compañeros, se va a votar un delito que lleva muchas contradicciones y muchas ambigüedades jurídicas. Sin embargo, en el fondo, Morena votará a favor, porque estamos en contra de todo maltrato animal. Es cuanto, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Alfredo Basurto Román. Tiene el uso de la tribuna el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, hasta por cinco minutos.

**El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez:** Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. En principio, quisiera reconocer la coincidencia que ha existido con los legisladores de otros grupos parlamentarios respecto a la necesidad de concretar reformas cuyo espíritu se orienta esencialmente a la

erradicación de prácticas que lastiman a otros seres vivos y que no pueden tolerarse en una sociedad que aspira a vivir en armonía con el resto de las especies con las cuales compartimos la Tierra.

Celebramos entonces la suma de voluntades para hacer posible la presente reforma al Código Penal Federal, que en el Partido Verde hemos luchado porque se apruebe desde hace más de una década.

Esta reforma incorpora como tipo penal la promoción, la inducción, la asistencia, la participación y la ayuda para la realización de peleas de perros. Con esto se atenderá un serio problema sobre el cual diversas organizaciones civiles en México han venido manifestándose y exigiendo una solución.

El decreto que hoy ponemos a consideración de este pleno, es una acción legislativa firme y decidida para poner freno a una práctica que refleja uno de los lados más crueles y violentos de la naturaleza humana, que es hacer de las peleas de los animales, en este caso en concreto de los perros, un espectáculo para la diversión de sus aficionados.

En el Partido Verde consideramos inconcebible, inmoral e irracional que en pleno siglo XXI se sigan llevando a cabo prácticas que impliquen dolor y maltrato para los animales, especialmente a una especie que muchos consideramos, por su nobleza y su fidelidad, como el mejor amigo del hombre.

Si bien existen países en donde lamentablemente las peleas de perros se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y de su cultura, como lo son el caso de Japón, de Rusia o de Serbia, lo cierto es que esta práctica genera cada vez mayor repudio entre los ciudadanos conscientes de todo el mundo.

A nivel internacional y derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos, principalmente en países de Europa, de Oceanía y prácticamente en todo el contenido Americano.

La prohibición no ha evitado que estas peleas se sigan llevando a cabo, especialmente en círculos relacionados con actividades criminales, bajo esta lógica cabe señalar que la afición por las peleas de perros habla de una descomposición social por la que atraviesa nuestra sociedad, pues resulta insano divertirse y no sentir repulsión cuando intencionalmente se le hacen daños o lesiones e incluso se le provoca la muerte a un ser vivo.

Alguien que es capaz de maltratar cruelmente a un animal, es también muy probablemente capaz de ejercer violencia contra un semejante. Al respecto, según la Agencia Federal de Investigación estadounidense, el FBI el maltrato a los animales es una característica común entre violadores y asesinos, y los procedimientos de diagnóstico y tratamiento de psiquiatría enlistan esta práctica dentro de los desórdenes de la conducta humana.

Los estudios realizados demuestran que con frecuencia, los criminales más agresivos tienen un historial de maltrato en contra de los animales cuando eran niños.

En resumen, las peleas de perros involucran tortura, maltrato y explotación, por lo cual rompen con los principios de respeto a todas las formas de vida e invalidan el derecho de los animales a tener bienestar. Por lo cual resulta indispensable contar con un marco jurídico elemental que garantice su derecho a vivir y a ser respetados.

Por eso, en el Partido Verde decimos no a las peleas de perros. Y desde esta tribuna advertimos que mientras ellos sigan peleando nosotros también seguiremos luchando hasta acabar con estas prácticas que tanto daño les hacen. Es cuanto.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Sandoval Rodríguez. Tiene el uso de la tribuna el diputado Arturo Santana Alfaro, del Grupo Parlamentario del PRD, hasta por cinco minutos.

**El diputado Arturo Santana Alfaro:** Con el permiso de la Mesa Directiva. El día de hoy, compañeros, compañeras, estamos creando un artículo 419 Bis del Código Penal para darle un tipo penal en específico a una conducta delictiva que no contaba con ello y que simple y sencillamente se consignaba, se juzgaba ya ante los órganos judiciales con otros tipos penales que no correspondían a la conducta que hoy estamos tipificando y que refiere a la violencia, sobre todo, de perros aquí en nuestro país, de los perros en nuestro país.

La iniciativa en discusión propone adicionar pues un artículo al Código Penal Federal para generar sanciones penales tendientes a combatir el maltrato animal, específicamente el relativo con los caninos.

Quisiera utilizar esta oportunidad para reflexionar sobre el trato digno, respetuoso que deben de tener todos los animales. De lo anterior debemos subrayar que debemos conocer a los animales, entenderlos para protegerlos y evitar la extinción de muchos de ellos.

Se trata de respetar cualquier forma de vida fortaleciendo la perspectiva de que los animales son seres vivos dotados de plena capacidad de sentir y sufrir, y por tanto, se les debe garantizar una vida digna, libre de sufrimiento innecesario.

Existe en la vida cotidiana toda una gama de comportamientos que causan dolor innecesario, sufrimiento o estrés a los animales, que van desde el simple abandono en los cuidados básicos hasta el asesinato cruel, malicioso e intencional. Todas estas conductas pueden ser observadas diariamente a nuestro alrededor.

Personas ejerciendo todo tipo de maltrato a los animales o estos vagando solos por las calles. Dicho abandono posteriormente puede convertir a los animales en un problema de salud pública, al ser transmisores de enfermedades o agresores; además de representar un peligro exponencial al carecer de mecanismos de control hacia su reproducción.

Es decir, consideramos que de manera prioritaria debe atenderse esta problemática de maltrato animal en forma preventiva y no solo reactiva o punitiva. Pero eso queda por ahora como tarea pendiente.

Compañeros y compañeras, escuchaba la exposición aquí de algunos compañeros que me han antecedido en el uso de la voz, cuestionando alguna parte del tipo penal que se establece en este artículo 419 Bis, en particular la fracción I.

Yo quiero decirles que como experiencia trabajando en los órganos de procuración de justicia y en algún tiempo en los órganos de impartición de justicia, me parece que el tipo va bien dirigido, el tipo penal que hoy vamos a votar y vamos a aprobar, evidentemente va dirigido al tema de la violencia en contra de los animales. Pero además, especificando el asunto de peleas de perros y además especificando las agravantes que lleva consigo al ser partícipes incluso de estos eventos servidores públicos.

Y habla de una serie de tipos penales en específico, por lo que yo no veo que algún Ministerio Público pueda consignar indebidamente a alguna persona que sea sujeto o que se encuentre en el supuesto que estamos aprobando el día de hoy, exclusivamente tratando la violencia en contra de los animales y no como lo han querido hacer ver; sobre todo el compañero de Morena, el compañero Basurto, de que es un artículo que no va a ser respetado.

Es un artículo que puede llevar consigo alguna especie de direccionalidad para consignar de manera discrecional y posteriormente sentenciar de manera discrecional también a una persona por el hecho de llevar a su perro con correa en algún parque. No es así, démosle la interpretación exacta a lo que estamos aprobando el día de hoy. Permitámosle tener vigencia a este importante articulado que el día de hoy aprobamos, el artículo 419 Bis, y veremos sin lugar a dudas que vamos a tener resultados muy positivos en cuanto al combate de este flagelo que se ha extendido a lo largo y ancho del país.

Me refiero precisamente al lucro que se lleva a cabo con los perros, peleas de perros, con las crías, de criadero de perros, etcétera, y evidentemente, incluso se penaliza hasta aquellos que asistan y promuevan y hagan apología de este tipo de delitos en México.

Por ello, el Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática acompañará, en sus términos el presente dictamen, votándolo a favor. Es cuanto, diputado presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputado Santana Alfaro. Tiene el uso de la tribuna, la diputada Patricia Sánchez Carrillo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, hasta por cinco minutos.

**La diputada Patricia Sánchez Carrillo:** Con su permiso, señor presidente; compañeras y compañeros diputados. El día de hoy estamos consternados, lamentando la muerte cerebral de Iker Misael, un niño de tres años que jugaba tranquilamente con sus amiguitos cuando fue atacado por un perro de raza Pitbull, generalmente educada para pelear.

Los padres no solamente enfrentan la irreparable pérdida, sino también el problema de la cuenta hospitalaria que ya rebasa los 200 mil pesos y su Seguro Popular solo cubre hasta 60 mil. Nada de lo que se haga podrá devolverle la vida al pequeño Iker, pero sí está en nuestras manos y en nuestra obligación legislar para evitar tragedias de esta índole en lo futuro.

Sabemos que dichas peleas son organizadas por personas que al hacerlo no solamente demuestran su total carencia de escrúpulos, sino que exhiben una conducta patológica que pudiera derivar en actos criminales en el futuro, al no tener absolutamente nada de sensibilidad. Nadie, en su sano juicio, puede disfrutar de este tipo de eventos.

En los últimos años la sociedad ha venido desarrollando una muy necesaria sensibilidad hacia las especies animales con las que compartimos el mundo. Los seres humanos al estar dotados de inteligencia racional, estamos obligados a actuar con mayor cuidado y sensibilidad hacia los animales.

Estamos conscientes de que muchas de las especies animales nos aportan alimento y abrigo, esto nos obliga a no incurrir en prácticas que infrinjan dolor innecesario o excesivo, sobre todo a las especies con las cuales de manera natural convivimos.

En este proceso civilizatorio de nuestro comportamiento respecto de nuestras especies, se hace necesario el proteger a la especie canina de prácticas fútiles y crueles como lo son las denominadas peleas de perros. Los enfrentamientos entre perros constituyen una expresión de crueldad hacia los animales, ya que en muchos casos estos quedan severamente lesionados al grado de perder la vida. Abusar del instinto de los perros es altamente reprochable.

Por las razones expuestas por los proponentes y por la comisión que ha fundamentado de manera suficientes este dictamen, es que los legisladores del Grupo Parlamentario del PAN consideramos oportuno, necesario y viable el incluir dentro del catálogo de delitos del Código Penal Federal la penalización de la crianza, posesión, comercialización de perros para pelea, así como la organización de dichos eventos y otras conductas conexas.

Sabemos que la inclusión de tipos penales correspondientes al fuero común en el Código Penal Federal no necesariamente conlleva que se aplique a la casuística, sin embargo la expresión de... del Congreso federal en esas materias tan sensibles, debería de tener sutileza dentro del campo de la guía y referencia para todo el orden penal nacional.

Invitamos a todos los legisladores de esta Cámara a votar en sentido favorable este dictamen como muestra de humanidad y decoro a los animales. 100 por ciento perruna. Es cuanto, compañeros. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias, diputada Patricia Sánchez Carrillo. Tiene el uso de la tribuna el diputado Pablo Elizondo García, del Grupo Parlamentario del PRI, hasta por cinco minutos.

**El diputado Pablo Elizondo García:** Con el permiso de la Presidencia. Escribió Víctor Hugo en el siglo XIX que primero fue necesario civilizar al hombre en su relación con el hombre; y ahora es necesario civilizarlo en su relación con la naturaleza y los animales.

Resuelto el compromiso con la primera, nos corresponde ahora impulsar el trato humano con los animales pues nuestra compasión por ellos está íntimamente asociada con la bondad que nos hace seres humanos.

Estimados compañeros, dentro de las múltiples definiciones de la palabra valores, se puede decir que son convicciones profundas de los seres humanos que determinan su manera de ser y orientar su conducta. La pérdida de estos valores ha dado pie a la gestión y desarrollo de escenarios de actos de violencia.

En nuestra plataforma electoral los diputados priistas asumimos el compromiso por un trato humano a los animales, al promover la conservación de la biodiversidad y del medio ambiente, y de fomentar el trato humano a los animales y la atención responsable ante las amenazas de su salud.

Las peleas de perros son una expresión categórica de la violencia, representan un espectáculo bárbaro y que involucra la tortura, el maltrato y la explotación animal, en el cual dos o más caninos se enfrentan a muerte ante muchos espectadores.

Además de la crueldad que esta actividad encarna, existe toda una serie de delitos asociados a las peleas de perros, entre ellos las apuestas ilegales, el crimen organizado, así como el tráfico de drogas y de armas.

Ante esta situación la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado disposiciones legales de protección y bienestar animal y han prohibido sancionar penalmente a las peleas de perros, México no debe de ser la excepción.

El dictamen que hoy está a su consideración constituye una herramienta para combatir con mayor eficacia el maltrato animal. Si bien en algunas entidades existen sanciones para quienes maltratan a los animales, resulta necesario fijar una postura a nivel federal para establecer parámetros que sean contemplados en las disposiciones locales.

De igual forma atiende a la demanda civil de fortalecer una cultura del respeto hacia los animales y desde luego, hacia las personas, así como la tipificación de este delito en todo el país, a efecto de aplicar sanciones penales a los involucrados.

Los diputados priistas asumimos esta demanda compromiso con la sociedad civil organizada y votaremos a favor del presente dictamen para tipificar las peleas de perros, señalando que comete este delito aquella persona que críe, entrene, compra o venda perros con el propósito de hacerlos participar en cualquier exhibición que involucre un combate, así como aquellos que organicen, promuevan, anuncien o patrocinen dichos eventos.

Es importante señalar que incurrirá en responsabilidad penal quien asista como espectador a cualquier pelea de perros y peor aún, quien ocasione que menores de edad asistan a las mismas.

Con esta reforma México se une a los países que cuentan con una sanción específica para reducir esta actividad, como Chile y Estados Unidos se regula y castiga el maltrato animal a través de un marco jurídico sólido y moderno.

Compañeras y compañeros, la lucha para erradicar el maltrato animal, es una responsabilidad de todos. A nosotros nos corresponde legislar para contribuir a que si un país puede juzgarse por la forma en que trata a sus animales, México está de lado correcto de la historia.

Deseo finalizar dejándoles esta reflexión de Albert Schweitzer: debemos luchar contra el espíritu inconsciente de crueldad con que tratamos a los animales. Los animales sufren tanto como nosotros. La verdadera humanidad no nos permite imponer tal sufrimiento en ellos. Es nuestro deber hacer que el mundo entero lo reconozca. Muchas gracias.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Gracias diputado Elizondo García. Para presentar propuesta de modificación, tiene el uso de la tribuna el diputado Alfredo Basurto Román, hasta por tres minutos. Se retira esta propuesta.

Así es que agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

**La Secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla:** Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún compañero o alguna compañera falta de emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 291 votos a favor, 0 abstención, 1 voto en contra, señor presidente.

**El Presidente diputado Edmundo Javier Bolaños Aguilar:** Aprobado en lo general y en lo particular por 291 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal. **Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

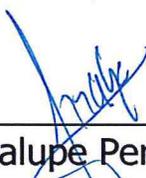
MESA DIRECTIVA  
LXIII LEGISLATURA  
OF. No. D.G.P.L. 63-II-1-1532  
Exp. 4716

Secretarios de la  
H. Cámara de Senadores  
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, con número CD-LXIII-II-1P-0124, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.



  
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

lmv\*

010756  
CAMARA DE SENADORES  
SECRETARIA GENERAL DE  
SERVICIOS PARLAMENTARIOS  
2016 DIC 9 PM 2 39  
RECIBIDO



PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

**MINUTA**  
**PROYECTO DE**  
**DECRETO**

**POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

**I.** Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

**II.** Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

**III.** Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

**IV.** Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

**V.** Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

**VI.** Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL  
CÁMARA DE DIPUTADOS

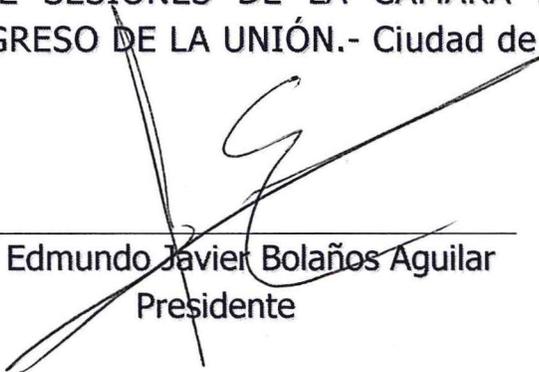
**Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.**

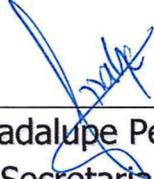
### Transitorio

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

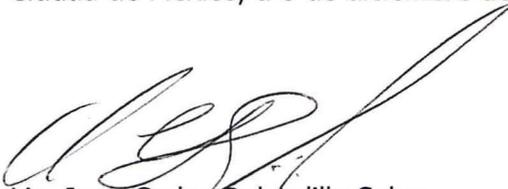
SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.



  
Dip. Edmundo Javier Bolaños Aguilar  
Presidente

  
Dip. Ana Guadalupe Perea Santos  
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores  
para sus efectos Constitucionales  
Minuta CD-LXIII-II-1P-0124  
Ciudad de México, a 8 de diciembre de 2016.

  
Lic. Juan Carlos Delgadillo Salas  
Secretario de Servicios Parlamentarios  
de la Cámara de Diputados



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.

### HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, de la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión de la LXIII Legislatura, fue turnada la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

Estas Comisiones Unidas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114, 117, 135, 136, 150, 174, 175, numeral 1, 178, numerales 1 y 3, 182, 186, 187, 188, 190 y 191 del Reglamento del Senado de la República, las Comisiones Unidas, al rubro citadas, someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea el Dictamen que han formulado al tenor de la siguiente:

### METODOLOGÍA

La tarea que corresponde despachar a estas Comisiones Unidas, en el caso particular, se despliega bajo un método que atiende al orden de las fases que en seguida se detallan:

1. En un primer apartado con la denominación: "**ANTECEDENTES**", se deja constancia de cada una de las etapas que se han desahogado desde el inicio del proceso legislativo que se instruye con relación a la Minuta que se dictamina; de la fecha de su recibo en el Senado de la República y de su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos;
2. En un segundo apartado, denominado "**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS ORIGEN DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES DE SU DICTAMEN**", se presentan los argumentos implícitos en la exposición de motivos de las iniciativas que constituyen su origen y la propuesta



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

normativa aprobada por la Cámara de Diputados para su análisis en el Senado de la República. Apartado en el que se insertan, además, sendos cuadros comparativos que permiten observar con mayor claridad las diversas propuestas que fueron examinadas antes de culminar con la Minuta de referencia;

3. En un tercer apartado, llamado: "**ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA**", se describe el sentido y alcance de las disposiciones normativas que la estructuran, para estar en condiciones de establecer si se aprueba o no su inclusión en el ordenamiento jurídico vigente; y
4. Finalmente, en un apartado señalado: "**CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL DICTAMEN QUE SE FORMULA** ", se comprenden los argumentos o la reflexión que conduce a desentrañar la validez de su sentido y alcance, para resolver si se aprueba o se desecha el proyecto normativo de que se trata. Es decir, las razones que, a juicio de los legisladores de estas Comisiones Unidas, determinan la viabilidad jurídica de la propuesta que se examina y su apego al marco constitucional asumido por el Estado mexicano. Razones que, *per se*, constituyen su fundamento de legitimidad.

## I. ANTECEDENTES

I. Con fecha 24 de noviembre de 2016, Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 420 del Código Penal Federal, 2o. de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 167 Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En la misma fecha, la iniciativa citada se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

III. Con fecha 29 de noviembre de 2016, los Diputados Clemente Castañeda Hoefflich, Verónica Delgadillo García y Elías Octavio Íñiguez Mejía, de los Grupos Parlamentarios de Movimiento Ciudadano, los dos primeros, y del



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Partido Acción Nacional, el tercero, presentaron la iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

IV. En la misma fecha, la iniciativa citada se turnó a la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, para su estudio y dictamen correspondiente.

V. En tal contexto, el 8 de diciembre de 2016, el dictamen formulado por la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados con relación a las iniciativas de referencia, después de ser sometido a la consideración del Pleno de aquella colegisladora se aprobó ordenándose, en consecuencia, su remisión a la Cámara de Senadores.

VI. El 13 de diciembre de 2016, la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para los efectos de la fracción A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se recibió en el Pleno de la Cámara de Senadores. En la misma fecha, por disposición de su Mesa Directiva, la Minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, para su análisis y dictamen correspondiente.

## **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LAS INICIATIVAS ORIGEN DE LA MINUTA Y CONSIDERACIONES DE SU DICTAMEN**

- a) **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 420 del Código Penal Federal, 2o. de Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y 167 Código Nacional de Procedimientos Penales, presentada por el 24 de noviembre de 2016.**

*La iniciativa de mérito, refleja una preocupación para los legisladores proponentes, ya que evidencia un problema de maltrato hacia los animales, específicamente los perros y que constituye una de las demandas nacional e internacional de organizaciones civiles a favor de la defensa de animales, ya que además de evitar el maltrato, se busca combatir la crueldad ejercida*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*hacia ellos, a través de prohibiciones específicas del uso de animales en espectáculos públicos así como la manifestación de violencia directa ejercida a animales domésticos.*

*Refieren los proponentes que entre las peticiones que mayor impacto tiene ante la sociedad es, la prohibición de peleas de perros y la comercialización de éstos con el mismo fin, puesto que existe una gran preocupación por estos animales de compañía.*

*Los legisladores definen las peleas de perros como el enfrentamiento entre dos (o más) perros para que luchen entre sí ante los espectadores, siendo las modalidades de esta actividad "a matar o a morir".*

*Los iniciantes manifiestan que los orígenes de estos combates refieren a las luchas realizadas en el Coliseo Romano en donde los caninos peleaban con otras especies como toros u osos. En el caso de las peleas contra los toros, a estos se le arrojaba agua hirviendo en las orejas para hacerlo más violento y se le enfrentaba a los perros para ver cuánto podían aguantar colgados de alguna parte del toro. En el caso de las peleas de perros contra osos a estos se les cortaban las garras y los dientes, y el cuerpo del perro se protegía con una especie de armadura.*

*Desafortunadamente, en pleno Siglo XXI a pesar de la gran evolución que el hombre ha manifestado en otras áreas, las peleas de perros entre sí son muy populares en gran cantidad de países independientemente de que en algunos sea ilegal y en otros no.*

*Sin duda alguna, consideran los iniciantes, el "atractivo" de estas peleas no solo se circunscribe al acto de la lucha, sino que inicia desde el entrenamiento de los perros que consiste en: el fortalecimiento físico del animal, así como su debilitamiento emocional, forzándolo a vivir situaciones de stress y fracaso, para luego reforzarlo "positivamente" a través del sparring, o enfrentamiento con otros animales de menor tamaño (a los que mata compulsivamente) o de mayor tamaño (de su misma raza y/o peso, para que se curta y aprenda a sufrir).*

*Otra de las áreas importantes a desarrollar durante el entrenamiento tiene que ver con la fortaleza del cuello y las mandíbulas, las que se trabajan con cauchos de neumáticos que penden de árboles y de los cuales los perros deben quedarse colgados por minutos.*

*A la par, el perro debe desarrollar reflejos, por lo que el trabajo con la manga de ring francés es imprescindible, pues mientras el perro muerde, se le golpean las patas delanteras para que poco a poco las aprenda a esconder y así evitar posibles mordidas contrarias.*

*Una situación verdaderamente lamentable, consiste en un fenómeno que en los últimos años se ha incrementado, y es, según manifiestan los legisladores*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*proponentes, el robo de animales de compañía mismos que son utilizados como parte del entrenamiento para los perros de pelea pues al no ofrecer resistencia aquellos no son lesionados.*

*A nivel internacional derivado de la firma y reconocimiento de la Declaración de los Derechos de los Animales a finales de los años setenta del siglo pasado, las peleas de perros se encuentran prohibidas e incluso tipificadas como delitos principalmente en Europa, Oceanía y prácticamente en todo el continente americano.*

*Posterior a realizar un estudio por parte de los Diputados proponentes, refieren que si bien existen países en donde se permiten e incluso son consideradas parte de su tradición y cultura, como Japón, Rusia o Serbia por citar alguno de ellos, lo cierto es que cada vez es mayor el repudio a la práctica de peleas de perros; pues además del maltrato y tratos crueles a que son sometidos los caninos durante el entrenamiento y la pelea, cuando pierden los castigos que les son impuestos van desde ser electrocutados, golpeados o simplemente dejar que se desangren en la vía pública por ser inservibles.*

*Por citar un ejemplo, refieren que en Estados Unidos de Norteamérica, durante el desahogo del procedimiento fincado en contra de un ex jugador de fútbol americano y tres personas en el Estado de Virginia por crueldad animal se evidenció por parte de grupos de bienestar animal de ese país, que unas 40.000 personas de ese país estaban involucradas en peleas de perros "profesionales", y que se "usan" cerca de 250.000 perros, en donde las apuestas en peleas entre perros campeones pueden llegar a los 100 mil dólares.*

*A mayor abundamiento, los iniciantes refieren que las ganancias que pueden redituar este tipo de peleas de perros en el mundo; según el reporte italiano denominado Zoomafia, señala que la mafia italiana ingresa cada año, sólo por peleas de perros 750 millones de euros.*

*Por otra parte, en Europa, dependiendo de la experiencia y currículum de los perros que peleen, la apuesta mínima es de 50 euros y el premio ronda los 500 euros por pelea y perro. Otros estudios realizados en España, por ejemplo, señalan que las cantidades apostadas dependen del número de peleas, así como la extensión del evento.*

*Además se hacen peleas de bajo "nivel" en medio del campo con perras o perros de cualquier raza donde las apuestas rondan los 30 euros; o pueden ser de "de élite" en las que participa gente con gran poder adquisitivo y las apuestas se disparan a miles de euros, las cuales son transmitidas vía internet.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Otro aspecto que está vinculado a las peleas de perros y que los iniciantes refieren como parte de su exposición de motivos, es la evidente la vinculación que existe entre las peleas de perros y el crimen organizado, en donde el negocio de las peleas caninas se asocia estrechamente con el tráfico de animales (exóticos y domésticos); al contrabando, el tráfico de drogas y armas, por ello en países como Chile es considerado como delincuencia organizada.*

*Por otra parte, sobre la legislación en la República de Chile, señalan los iniciantes, que en el año 2015, con motivo de la discusión de la Ley sobre Tenencia Responsable de Mascotas o Animales de Compañía, se discutió la conveniencia de eliminar el Código Penal la prohibición y sanción penal de las peleas de perros en ese país.*

*Destacan el debate parlamentario que en el Legislativo de este país latinoamericano se presentó, pues el punto a discusión era la conveniencia de desaparecer el delito y solo dejarlo como una multa o pena alternativa; sin embargo, el criterio que prevaleció fue que en esta actividad siempre se da en forma clandestina, y con la intervención de grupos claramente delictuales, con conexiones internacionales, y por lo mismo es difícil su investigación y sanción.*

*Incluso, refieren en su iniciativa los proponentes, que se recordó durante esta discusión que la última vez que se logró desbaratar una banda fue en el año 2009-2010, gracias a un trabajo de inteligencia y ardua investigación por parte de la fiscal y el OS5 de Carabineros, que culminó con el decomiso de una veintena de perros pitbull "de línea" (de pelea).*

*Además que en Chile, sólo el Ministerio Público tiene la capacidad para el "establecimiento del hecho" (el primer paso para sancionar) y las responsabilidades, a través de una pesquisa que no tiene capacidad de hacer un Juzgado de Policía Local; es muy raro que un particular denuncie, porque son mafias, porque actúan herméticamente y cuyos líderes son personas con mucho dinero, sin olvidar los delitos normalmente asociados a las peleas de perros (apuesta ilegal, crimen organizado, tráfico de drogas o de armas).*

*Otro de las aspectos que conlleva la práctica de peleas de perros a consideración de los proponentes, es que su realización tiene un gran impacto social, tal y como lo evidencia el Estudio del Departamento de Policía de Chicago, realizado en 2014, el cual señala que solamente en los barrios de Riverdale y West Garfield Park fueron arrestadas 322 personas en un periodo de tres años por peleas de perros y crueldad con los animales, de las cuales el 75 por ciento de ellas tenían afiliaciones con el mundo "gang" o de pandilla.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Ahora bien, la forma en que operan estas actividades deplorables, según refieren los iniciantes, consiste en hacer las convocatorias siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica. Si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.*

*De igual forma, como toda actividad ilícita en la mayoría de los casos las peleas se realizan con cruce de apuestas, las cuales se realizan a través de plataformas de la red o la intrared, peleas que se transmiten en vivo y cuentan con la participación de personas de distintas partes del mundo; por lo que su persecución es muchos más difícil.*

*Es por eso, refieren los iniciantes, que la mayoría de los países europeos y latinoamericanos han implementado diversas disposiciones legales y cuerpos normativos de protección y bienestar animal en general; y en particular han establecido la prohibición e incluso la sanción administrativa y penal de las peleas de perros.*

*En el ámbito internacional, los legisladores establecen un análisis comparativo, refiriendo que el Reino Unido fue el primer país en contar en toda la historia, con una legislación y sanción penal el maltrato animal, la cual data del año de 1822, y las peleas de perros en público fueron prohibidas en 1902; en el caso de Alemania, en el año de 2002 modificó su Constitución para contemplar la obligación del Estado de proteger los fundamentos naturales de la vida y de los animales en el interés de futuras generaciones y, en consecuencia, la Ley Especial Tierschutzgesetz castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate sin causa razonable a un animal vertebrado, que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.*

*Por cuanto hace a Suiza, en el cantón de Zúrich, las leyes prohíben el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel casos que van desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la muerte cruel; disparar a animales domésticos; emplearlos para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono; la amputación o destrucción de algún miembro del cuerpo; o doparlos para actividades deportivas.*

*Por último en lo que se refiere a Europa, Francia e Italia castigan con cárcel y multas que pueden llegar a los 30 mil euros para quien organiza espectáculos donde se dañe al animal.*

*Por otra parte, refieren que en el continente americano, en los Estados Unidos de Norteamérica, las leyes de protección animal pertenecen al ámbito local, lo que la hace muy desigual entre Estados su regulación. Por citar un caso, en Nueva York equivale a una multa con 1.000 dólares o penaliza con un año de prisión la crueldad, tortura, maltrato, muerte o no alimentar lo*





DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

suficiente a un animal. Cuando el maltrato incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse a 5.000 dólares, y la pena puede alcanzar los cinco años de prisión. Sin embargo, en el caso de Alabama, la sanción es cárcel y las penas pueden alcanzar los 75 años por esos mismos casos.

En lo referente a Sudamérica, en Colombia, desde el 2015 las multas por actos de crueldad y violencia contra los animales se elevan hasta 60 salarios mínimos mensuales y, las penas de prisión oscilan entre los 12 y 36 meses. Mientras que en Uruguay, se prohíbe promover peleas entre animales.

En el caso de Paraguay, la Ley de Protección y Bienestar Animal prohíbe la utilización de animales en espectáculos, peleas, fiestas populares y otras actividades que impliquen crueldad o maltrato que puedan ocasionarles la muerte, sufrimientos o hacerlos objeto de tratamientos antinaturales e indignos.

La zona de Centroamérica, países como Costa Rica y Panamá en sus respectivas legislaciones prohíben las peleas de perros y las carreras entre animales. Desde el ámbito legislativo resalta la legislación de Cuba, la cual si bien no cuenta con una ley que sancione a las personas por conductas violentas sobre los animales, en su sistema legal sí se sanciona a las personas que promueven las peleas de perros, tomeguines y gallos por el delito de participación en juegos prohibidos.

En México, según refieren los iniciantes, la prohibición de las peleas de perros es regulada a nivel local desde dos visiones: la prohibición de las peleas de perros y su sanción administrativa que va de la multa hasta el rescate del ejemplar; o su persecución como delito tipificado en el Código Penal correspondiente a cada entidad federativa.

Así las cosas, en el tema de reyertas de perros en específico, o bien la prohibición del maltrato, crueldad animal o peleas en general de animales de la misma especie o entre especies en la actualidad las leyes de protección, bienestar o estatales de fauna, mantienen a nivel general el siguiente status: se encuentra legislado en 31 estados, de los cuales 12 tienen la prohibición expresa de los combates de perros y 20 de ellos mantienen una prohibición general de maltrato, crueldad o peleas en general; siendo Oaxaca el único estado donde no existe regulación de protección a los animales.

Por lo que se refiere a la tipificación como delito, solamente dos entidades federativas (Baja California Sur y Puebla) consideran delito las peleas de perros; en 15 es tipificado el maltrato o azuzar animales para pelear entre sí o con otras especies; y en 16 no está regulado el maltrato animal.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Desafortunadamente, aun cuando existe el tipo penal o uno equiparable como es en la Ciudad de México que a pesar de no prohibir explícitamente las peleas de perros, sí se sanciona y castiga el maltrato animal, existen denuncias y se han exhibido casos de peleas de perros en zonas como el Bosque de Chapultepec, específicamente en la segunda y tercera sección, de las cuales han dado cuenta y tienen conocimiento las autoridades de seguridad pública sin que a la fecha exista alguna persona detenida, consignada y/o sentenciada por esta actividad.*

*Lo mismo ocurre, en la zona de la delegación Iztapalapa, Cuajimalpa de Morelos de la Ciudad de México, actividad que se replica en varias entidades federativas, como Michoacán, Puebla, Coahuila, Veracruz, San Luis Potosí, Baja California Sur (siendo importante señalar sobre la legislación penal de este Estado que fue una iniciativa ciudadana enviada al Congreso del Estado), lo que es una clara muestra del grado de consolidación y existencia de este tipo de actividades que dañan la integridad de los animales.*

*Sin embargo, la sanción administrativa y penal que pueda existir en la legislación de los estados, no es suficiente, pues como ha sido evidenciado en otros países como Chile y Estados Unidos de Norteamérica (a los que ya nos hemos referido), la práctica de peleas de perros está íntimamente ligada al tema de la delincuencia organizada, el tráfico de armas, drogas.*

*A lo anterior, los iniciantes se refieren a la forma de organizar estas peleas, las cuales son por medio de convocatorias que se lanzan siempre de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica y si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende automáticamente.*

*En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al internet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil. En la Ciudad de México, se ha denunciado por ejemplo en la Delegación Cuajimalpa de Morelos la realización de peleas de perros cuyo "saque" es de 20 mil pesos por combate.*

*En el Estado de Aguascalientes, existen denuncias de la realización de estas peleas de manera paralela a la Feria Nacional de San Marcos (abril-mayo), a través del Torneo Mundial de Peleas de Perros en donde las apuestas pueden alcanzar los 200 mil pesos por pelea, de acuerdo a organismos no gubernamentales de protección a los animales de la zona del Bajío del país.*

*Ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales, y a la sociedad en su conjunto, es que los países están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal, que pretende que se auspicie en la sociedad el respeto a los animales como una*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*forma de reconocer sus necesidades físicas y biológicas; de ese modo, surge el deber ético de proveer un marco normativo, mismo que debe forzosamente tender hacia el bienestar de todos estos en general.*

*Sin duda, refieren los proponentes, las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y la explotación de los animales; en donde es frecuente el movimiento de grandes cantidades ilegales de dinero y, en consecuencia, rompen con los principios señalados del desarrollo sostenible, el cual adquiere una preponderante posición como valor el respeto de todas las formas de vida, por ello no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano si no está basado en la definición misma de su relación con los animales y en un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vivir y ser respetados y cuidados, pero también a ser queridos.*

*Es por ello, que a través de la iniciativa que en este momento se dictamina, las y los integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México en el Senado de la República y Cámara de Diputados, proponen reformar el Código Penal Federal, para incorporar como tipo penal la promoción, inducción, asistencia, participación y ayuda para realizar peleas de perros entre ellos u entre especies.*

*Además, como ya lo han señalado con antelación, los iniciantes consideran que las peleas de perros están claramente identificadas como actividades que realiza el narcotráfico o incluso organizados por la mafia como ocurre en Italia y Rusia a pasar que en uno está prohibida y en otro permitidas, por lo que consideran importante que sea reconocida esta práctica como delincuencia organizada pues como ya se citó con anterioridad, están ligadas al tráfico de armas, drogas, especies exóticas y de personas, razón por la cual los iniciantes consideran que deben ser incluidas todas las actividades que se desarrollan para la ejecución de las peleas de perros, en la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada.*

*Por último, en la iniciativa que se dictamina, los iniciantes proponen incluir en el catálogo de delitos graves a que se refiere el Código Nacional de Procedimientos Penales, a quien realice cualquier tipo de actividad relacionada con las peleas de perros.*

*Los iniciantes manifiestan, a nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; que el trato digno a los animales implica respetarlos. El creer que son objetos que existen exclusivamente para satisfacer las necesidades de los seres humanos es un error. Los seres vivos no humanos son parte de los ecosistemas y cumplen una función importante en los procesos naturales.*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Refieren que es de ahí, de donde surge la necesidad de impulsar todas las modificaciones que se han plasmado en este apartado, con la intención de crear un entorno más favorable para la vida de los animales en general, y en particular de los perros que son utilizados en peleas entre su especie.*

*Para el efecto de que se tenga una mayor claridad respecto de la propuesta de los legisladores proponentes, se incorpora un cuadro comparativo en el que se plasma la redacción vigente de las disposiciones normativas correspondientes y las propuestas de los iniciantes:*

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 420.-</b> Se impondrá pena de uno a nueve años de prisión y por el equivalente de trescientos a tres mil días multa, a quien ilícitamente:</p> <p><b>I.</b> Capture, dañe o prive de la vida a algún ejemplar de tortuga o mamífero marino, o recolecte o almacene de cualquier forma sus productos o subproductos;</p> <p><b>II.</b> Capture, transforme, acopie, transporte o dañe ejemplares de especies acuáticas declaradas en veda;</p> <p><b>II Bis.-</b> De manera dolosa capture, transforme, acopie, transporte, destruya o comercie con las especies acuáticas denominadas abulón y langosta, dentro o fuera de los periodos de veda, sin contar con la autorización que corresponda, en cantidad que exceda 10 kilogramos de peso y cuando las conductas a que se refiere la presente fracción se cometan por una asociación delictuosa, en los términos del artículo 164 de este Código, se estará a lo dispuesto en el artículo 194 del Código Federal de Procedimientos Penales;</p> <p><b>III.</b> Realice actividades de caza, pesca o captura con un medio no permitido, de algún ejemplar de una especie de fauna silvestre, o ponga en riesgo la viabilidad biológica de una población o especie silvestres;</p> <p><b>IV.</b> Realice cualquier actividad con fines</p>	<p><b>Artículo 420.-</b> ...</p> <p><b>I. a V.</b> ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>de tráfico, o capture, posea, transporte, acopie, introduzca al país o extraiga del mismo, algún ejemplar, sus productos o subproductos y demás recursos genéticos, de una especie de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas en veda, considerada endémica, amenazada, en peligro de extinción, sujeta a protección especial, o regulada por algún tratado internacional del que México sea parte, o</p> <p>V. Dañe algún ejemplar de las especies de flora o fauna silvestres, terrestres o acuáticas señaladas en la fracción anterior.</p> <p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en el presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p>	<p>Se aplicará una pena adicional hasta de tres años más de prisión y hasta mil días multa adicionales, cuando las conductas descritas en <b>las fracciones I a V del</b> presente artículo se realicen en o afecten un área natural protegida, o cuando se realicen con fines comerciales.</p> <p>La misma pena se impondrá a quien participe, ayude o coopere a organizar, explotar, financiar, promocionar o realizar todo acto cuyo objetivo sea, total o parcialmente, la pelea de perros de cualquier raza entre sí o con ejemplares de otra especie, así como a quien presencie su realización. En este caso, la pena se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos</p>

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 2o.-</b> Cuando tres o más personas se organicen de hecho para realizar, en forma permanente o reiterada, conductas que por sí o unidas a otras, tienen como fin o resultado cometer alguno</p>	<p><b>Artículo 2o.-</b> ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA	
Texto Vigente	Texto Propuesto
<p>o algunos de los delitos siguientes, serán sancionadas por ese solo hecho, como miembros de la delincuencia organizada:</p> <ol style="list-style-type: none"><li>I. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter, financiamiento al terrorismo previsto en los artículos 139 Quáter y 139 Quinquies y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter; contra la salud, previsto en los artículos 194 y 195, párrafo primero; falsificación o alteración de moneda, previstos en los artículos 234, 236 y 237; operaciones con recursos de procedencia ilícita, previsto en el artículo 400 Bis; y el previsto en el artículo 424 Bis, todos del Código Penal Federal;</li><li>II. Acopio y tráfico de armas, previstos en los artículos 83 bis y 84 de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos;</li><li>III. Tráfico de indocumentados, previsto en el artículo 159 de la Ley de Migración;</li><li>IV. Tráfico de órganos previsto en los artículos 461, 462 y 462 bis de la Ley General de Salud;</li><li>V. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años</li></ol>	<p>I. a V. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tiene capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204; Asalto, previsto en los artículos 286 y 287; Tráfico de menores o personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, previsto en el artículo 366 Ter, y Robo de vehículos, previsto en los artículos 376 Bis y 377 del Código Penal Federal, o en las disposiciones correspondientes de las legislaciones penales estatales o del Distrito Federal;</p> <p>VI. Delitos en materia de trata de personas, previstos y sancionados en el Título Segundo de la Ley General para Combatir y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos, excepto en el caso de los artículos 32, 33 y 34 y sus respectivas tentativas punibles.</p> <p>VII. Las conductas previstas en los artículos 9, 10, 11, 17 y 18 de la Ley General para Prevenir y Sancionar los Delitos en Materia de Secuestro, Reglamentaria de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>VIII. Los previstos en las fracciones I y II del artículo 8; así como las fracciones I, II y III del artículo 9, estas últimas en</p>	<p>VI. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo 420 del Código Penal Federal.</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<b>LEY FEDERAL CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>relación con el inciso d), y el último párrafo de dicho artículo, todas de la Ley Federal Para Prevenir y Sancionar los Delitos Cometidos en Materia de Hidrocarburos..</p>	

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b>            El Ministerio Público sólo podrá solicitar al Juez de control la prisión preventiva o el resguardo domiciliario cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso, siempre y cuando la causa diversa no sea acumulable o conexas en los términos del presente Código.</p> <p>En el supuesto de que el imputado esté siendo procesado por otro delito distinto de aquel en el que se solicite la prisión preventiva, deberá analizarse si ambos procesos son susceptibles de acumulación, en cuyo caso la existencia de proceso previo no dará lugar por sí sola a la procedencia de la prisión preventiva.</p> <p>El Juez de control en el ámbito de su competencia, ordenará la prisión preventiva oficiosamente en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, trata de personas, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves</p>	<p><b>Artículo 167. Causas de procedencia</b>            ...</p> <p>...</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>que determine la ley contra la seguridad de la Nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.</p> <p>Las leyes generales de salud, secuestro y trata de personas establecerán los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>La ley en materia de delincuencia organizada establecerá los supuestos que ameriten prisión preventiva oficiosa.</p> <p>Se consideran delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa, los previstos en el Código Penal Federal de la manera siguiente:</p> <p>I. Homicidio doloso previsto en los artículos 302 en relación al 307, 313, 315, 315 Bis, 320 y 323;</p> <p>II. Genocidio, previsto en el artículo 149 Bis;</p> <p>III. Violación prevista en los artículos 265, 266 y 266 Bis;</p> <p>IV. Traición a la patria, previsto en los artículos 123, 124, 125 y 126;</p> <p>V. Espionaje, previsto en los artículos 127 y 128;</p> <p>VI. Terrorismo, previsto en los artículos 139 al 139 Ter y terrorismo internacional previsto en los artículos 148 Bis al 148 Quáter;</p> <p>VII. Sabotaje, previsto en el artículo 140, párrafo primero;</p> <p>VIII. Los previstos en los artículos 142, párrafo segundo y 145;</p> <p>IX. Corrupción de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o</p>	<p>...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>I. a XI. ...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<b>CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<p>de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 201; Pornografía de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 202; Turismo sexual en contra de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en los artículos 203 y 203 Bis; Lenocinio de personas menores de dieciocho años de edad o de personas que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o de personas que no tienen capacidad para resistirlo, previsto en el artículo 204 y Pederastia, previsto en el artículo 209 Bis;</p> <p>X. Tráfico de menores, previsto en el artículo 366 Ter;</p> <p>XI. Contra la salud, previsto en los artículos 194, 195, 196 Bis, 196 Ter, 197, párrafo primero y 198, parte primera del párrafo tercero.</p> <p>El juez no impondrá la prisión preventiva oficiosa y la sustituirá por otra medida cautelar, únicamente cuando lo solicite el Ministerio Público por no resultar proporcional para garantizar la comparecencia del imputado en el proceso, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima y de los testigos o</p>	<p>XII. Contra el Ambiente y la Gestión Ambiental, previsto en el último párrafo del artículo.</p> <p>...</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES	
Texto Vigente	Texto Propuesto
de la comunidad. Dicha solicitud deberá contar con la autorización del titular de la Procuraduría o el funcionario que en él delegue esa facultad.	

**b) Iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, presentada por el 29 de noviembre de 2016.**

*Los Diputados del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, refieren que legislar para combatir la crueldad contra los animales y procurar su bienestar se ha vuelto no sólo una tendencia internacional sino una necesidad de nuestras sociedades, dado que la violencia contra los animales está asociada a otros tipos de violencias sociales y fenómenos de descomposición social, al tiempo que los avances científicos han demostrado que los animales experimentan dolor y sufrimiento.*

*Refieren que en 1988, Austria reconoció a los animales un estatus jurídico como seres vivientes y posteriormente legislaría sobre medidas de protección a la vida y al bienestar de los animales. Estas transformaciones jurídicas fueron recogidas en la legislación de Alemania, en donde también se reconoció el estatus jurídico de los animales. Suiza reconoció 'el estatus jurídico de los animales, señalando que no son cosas sino seres vivos dotados de sensibilidad y capaces de sufrir, por lo que establecieron penas y sanciones para quienes los dañan. Finalmente, establece que la Unión Europea aprobó en 2009 el Tratado de Lisboa que modificó el Tratado de la Unión Europea, en donde una de sus múltiples reformas incluyó la obligación de los países de dicha región a tratar a los animales como "seres sensibles".*

*Ponen como ejemplos a países como India y Honduras quienes también han adaptado su legislación en materia de bienestar animal, y en México, diversas entidades federativas cuentan con dispositivos legales para combatir la crueldad y el maltrato animales en espectáculos públicos y están a favor de que se sancione a las personas que maltratan animales.*

*De igual manera, los iniciantes establecen que en 2014 se aprobó una reforma de la legislación mexicana que prohíbe los animales silvestres en los circos, y el año pasado Coahuila prohibió las corridas de toros, mientras que 23 entidades federativas consideran el maltrato animal en su código penal: Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Ciudad de México, Coahuila, Colima, estado de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco,*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Michoacán, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Querétaro, Quintana Roo, Tamaulipas, Veracruz y Yucatán.*

*Por otra parte, manifiestan que las peleas de perros son uno de los fenómenos de crueldad hacia los animales que despierta mayor indignación en diversas sociedades, por lo que en las últimas décadas se ha introducido o endurecido legislación que prohíba y sancione este tipo de actividades. En países de América Latina, Colombia, Argentina, Venezuela, Panamá, Uruguay, Paraguay y Costa Rica han establecido prohibiciones de estas peleas o sanciones a quienes las organizan o incluso, como en el caso de Costa Rica, a quienes participan como espectadores.*

*Los iniciantes sostienen que en Estados Unidos de América fue aprobada en 2007 la Animal Fighting Prohibition Enforcement Act, mediante la cual se estableció que la organización y participación en peladas de perros constituye un delito.<sup>8(sic)</sup> Estados Unidos promovió esa legislación, fundamentalmente porque estas actividades han estado vinculadas a actividades ilícitas. Las penas establecidas en la legislación norteamericana pueden ser hasta de tres años de prisión por participar o exhibir a perros en espectáculos de peladas, por transportar, vender o comprar perros para este tipo de actividades, así como por lucrar bajo cualquier circunstancia con este fenómeno.*

*Asimismo, en su iniciativa refieren que las peleas de perros constituyen una actividad violenta, basada en el maltrato, abuso y crueldad hacia los animales. En este contexto, los organizadores de estos espectáculos a veces matan a los perros que pierden, y los "ganadores" muchas veces mueren debido a las heridas.*

*Destacan que no menos importante son las condiciones en las que se desarrollan estas actividades. Como lo señala la organización Humane Society International:*

*Refieren que en muchos criaderos ilegales han sido descubiertos durante las investigaciones de la industria de las peleas de perros, donde perros de varias razas y con frecuencia de "importante" linaje son reproducidos para que sus cachorros puedan ser vendidos al doloroso mundo de las peleas de perros. Estos criaderos usualmente son hacinados y antihigiénicos y muchos animales pasan largos periodos de tiempo sin ver la luz del día.*

*Además, debido a que estos perros son utilizados para peleas ilegales, comúnmente no tienen acceso a veterinarios ya que sus dueños desean evitar ser detectados. Esto aumenta la susceptibilidad de los animales ante enfermedades, malnutrición y otros padecimientos, resultado de una atención médica inadecuada.*

*En muchas ocasiones, destacan los proponentes que estas exhibiciones están vinculadas a actividades ilícitas. En países como Estados Unidos y Costa*



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Rica, en casi el 100 por ciento de las redadas contra peleas de perros, la policía ha encontrado drogas y armas ilegales, y también se encuentran indicios de vinculación con redes de pornografía infantil y de trata de personas. Se estima que en México, como lo ha señalado la misma organización Humane Society International, también hay un vínculo fuerte entre peleas de perros y otras actividades del crimen organizado. Esto puede atribuirse a que la prohibición de las peleas de perros en Estados Unidos ha agudizado su presencia en México, dado que los grupos vinculados a estas actividades han trasladado sus actividades de aquél país hacia México y Centroamérica.*

*Finalmente los iniciantes refieren que en nuestro país, pocas son las entidades federativas que prohíben explícitamente las peleas de perros y es importante reconocer que su legislación puede considerarse insuficiente, ya que se establecen excepciones o sólo se contemplan prohibiciones para entrenamiento, y no para las peladas en sí, además de que en la mayoría de los casos las sanciones previstas para estas conductas son de carácter administrativo y no penal. Por otra parte, la legislación en materia de bienestar animal a nivel de las entidades federativas también resulta insuficiente para combatir este fenómeno, dado que como ya se ha señalado está vinculado a actividades ilícitas.*

*Para efecto de brindar una mejor claridad respecto a la propuesta de los Diputados de MC, se agrega el siguiente cuadro comparativo:*

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
<b>Sin correlativo</b>	<p><b>Artículo 419 Bis.</b> Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días de multa a quien:</p> <p>I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;</p> <p>II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;</p>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

<b>CÓDIGO PENAL FEDERAL</b>	
<b>Texto Vigente</b>	<b>Texto Propuesto</b>
	<p>III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;</p> <p>IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros;</p> <p>V. Posea, comercialice o transporte instrumentos o materiales explícitamente diseñados para entrar a peleas de perros para ser empleado en peleas de perros;</p> <p>VI. Ocasione o permita que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo, o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros; o</p> <p>VII. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.</p> <p>Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de las penas previstas en este artículo</p>

En sus **consideraciones**, la Comisión de Justicia de la Cámara de Diputados, señaló:

**PRIMERA.-** A esta Comisión de Justicia, le fueron turnadas lados iniciativas con proyecto de decreto descritas a lo largo del presente dictamen, la primera de ellas a cargo del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México por la que se propone la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal; mientras que la segunda es a cargo de los Diputados Verónica Delgadillo García y Clemente Castañeda Hoeflich del Grupo Parlamentario de



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Movimiento Ciudadano, mismas que en términos de los artículos referidos en el proemio de este instrumento, esta Comisión es competente para dictaminar.*

**S E G U N D A.** - *Los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que derivado del análisis de las iniciativas con proyecto descritas en el considerando anterior, coincidimos con su espíritu, sin embargo, se realizaron algunas adecuaciones a fin de atender la pretensión de ambos legisladores, ya que en esencia, coinciden en generar acciones tendientes a combatir el maltrato animal, específicamente relativo a los perros, por lo que se realizó una consulta de leyes federales, legislaciones locales, disposiciones del orden internacional, doctrina y criterios jurisprudenciales, con el objeto de tener un mayor campo de análisis respecto a la propuesta de reforma que se hace mediante la presente iniciativa.,*

**T E R C E R A.** - Es por lo anterior, que los integrantes de esta Comisión dictaminadora estimamos que los Legisladores proponentes plasman en la iniciativa base de esta dictamen, su preocupación por un tema alarmante por el tema en comento, lo que indiscutiblemente representa un problema que se requiere regular y desde luego sancionar, por lo que los integrantes de esta Comisión, coincidimos con su espíritu.

Una vez comentado lo anterior, podemos establecer que del estudio de la propuesta del Diputado Jesús Sesma Suárez del Partido Verde Ecologista de México, podemos apreciar que se basa en tres vertientes: la primera de ellas propone reformar el Código Penal Federal a fin de adicionar un último párrafo al artículo 420 en el cual se establezca el tipo penal que sancione todas aquellas acciones inherentes a las peleas de perros, estableciendo claramente hipótesis y sanción.

La segunda propuesta consiste en reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada en su artículo 2 con el objeto de incluir el tipo penal propuesto en el Código Penal Federal como aquellos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.

Y finalmente, una tercer propuesta, la cual consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales, en su artículo 167 con el objeto de incluir en él, el tipo penal antes mencionado.

Por otra parte, se cuenta con la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo, la cual consiste en adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal en el que se tipifique una serie de conductas inherentes al maltrato animal (perros) mediante la organización o contribución de cualquier manera a las peleas de perros, estableciendo un catálogo de conductas, así como su sanción correspondiente.

**C U A R T A.**- Por cuanto hace a la primera propuesta consistente en reformar el artículo 420 del Código Penal Federal, esta dictaminadora considera atendible



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

la propuesta, ya que como se ha referido se trata de un problema que aqueja a nuestro país y representa un tema que requiere ser regulado, ya que si verificamos los códigos penales locales de nuestro país, nos percataremos que no en todos existe regulación al respecto, y en el caso de aquellos que contemplan como delito estas acciones deplorables, no son lo suficientemente específicos", es decir se contempla el delito maltrato animal como es el caso de la Ciudad de México en sus artículos 350 Bis y 350 Ter.

En México existen Estados que han incluido sanciones en sus leyes penales a quienes maltraten a los animales, tal es el caso de Colima, Guanajuato, Puebla, Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Veracruz, Michoacán, Yucatán y Quintana Roo por citar algunos ejemplos, sin embargo, las sanciones no son homologadas, es decir, existen entidades federativas en las que las sanciones únicamente consisten en multas y otros Estados en los que se sanciona con prisión, por lo tanto, resulta necesario fijar una postura a nivel federal con el objeto de que sirva como parámetro para las disposiciones locales en esta materia.

Es importante destacar que el Instituto de Investigaciones Filosóficas de la Universidad Nacional Autónoma de México, por medio del Investigador Alejandro Herrera Ibáñez, realizó un estudio<sup>1</sup> en el que refiere lo siguiente:

*Necesitamos gente que cambie la mentalidad de los educadores y que éstos modifiquen la mentalidad de los niños, pero no sólo en la escuela, porque si los padres de familia no cambian su mentalidad, serán un obstáculo y habrá un abismo entre lo que los niños oyen en la escuela y lo que ven en casa. Por otro lado, cuando regresan a casa, los niños dicen cosas que hacen pensar a los padres; es una retroalimentación, asevera el filósofo universitario.*

*Sin embargo, para la defensa de los animales no son suficientes los cambios de mentalidad ni los avances en la educación. Toda modificación social debe expresarse en reformas jurídicas; de ahí la importancia de promover leyes que defiendan a los animales.*

*De lo anterior, se desprende que este problema representa una inquietud no solo de las autoridades, sino también de las instituciones académicas, toda vez que como ha quedado establecido, es una inquietud que impera a nivel internacional, ya que otros países han regulado las actividades en esta materia.*

*No obstante lo anterior, se determinó incluir esta redacción en el artículo 419 Bis del Código Penal, por motivos de técnica legislativa, ya que se determinó incluir una serie de conductas que también es necesario sancionar toda vez que son de dolo al mismo fin.*

**Q U I N T A .** - Por cuanto hace a la segunda propuesta de los proponentes, en el sentido de reformar el artículo 2 de la Ley Federal Contra la Delincuencia

---

<sup>1</sup> Cómo combatir la Crueldad hacia los animales. Proyecto UNAM, septiembre de 2014



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

*Organizada, esta comisión dictaminadora considera que resulta inviable, toda vez que, a pesar de que de fondo la intención es combatir el maltrato animal, reformar la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada representaría una desproporción considerando los delitos que se contemplan en dicho artículo, (secuestro, trata de personas, turismo sexual, tráfico de armas, etc.), los cuales vulneran bienes jurídicos como libertad, normal desarrollo psicosexual, seguridad pública, etcétera. En este sentido, la doctrina refiere que existe una clasificación de bienes jurídicos, la cual consiste en lo siguiente:*

*"Un bien jurídico es más valioso que otro, cuando los actos que el legislador clasifica como perjudiciales al primero están conminados con penas mayores que las que se imputan a los actos clasificados como perjudiciales al segundo. En el caso que haya varios actos clasificados como perjudiciales a un bien jurídico, se tomará, para establecer comparación, el acto conminado con pena mayor".<sup>2</sup>*

*Por lo tanto, al estar frente a un delito que contiene una sanción considerablemente menor al resto de los delitos contemplados como supuestos que pueden cometer miembros de la delincuencia organizada, se considera que su inclusión atenta contra el principio de proporcionalidad.*

*Lo anterior no significa una falta de interés por el combate a delitos que atenten contra la integridad de los animales, por el contrario, como ya se ha comentado, se busca erradicar este tipo de conductas, sin embargo no se considera que propiamente la actividad de fomento de "peleas de perros" o el acudir a ellas, sean actividades consideradas como de integrantes de miembros de la delincuencia organizada, sino que, tal y como lo refiere el proponente, pueden acudir integrantes de estas organizaciones delictivas y que en estos sitios se realicen actividades como tráfico de armas o de estupefacientes, los cuales si forman parte de los supuestos establecidos en el artículo 2 de la ley en cita, lo cual es considerado como ilícitos que pueden ser cometidos por miembros de la delincuencia organizada.*

*Aunado a ello y como principal argumento, esta dictaminadora considera inviable la propuesta, principalmente porque ésta se encuentra sujeta a la aprobación de la primera, es decir, de la reforma al Código Penal Federal, por lo tanto, al no ser texto vigente el tipo penal propuesto por los iniciantes, no es posible considerarlo para su consideración en otros ordenamientos jurídicos.*

*Es menester destacar que se consideró importante establecer la agravante que propone el Diputado Sesma, consistente en que cuando se trate de servidores públicos los que realicen esta conducta, la sanción será más gravosa.*

---

<sup>2</sup> Santiago Nino, Carlos. "Consideraciones sobre Dogmática Jurídica" UNAM 1989, p. 74.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**S E X T A.-** *La tercera propuesta de los iniciantes, consiste en reformar el Código Nacional de Procedimientos Penales en su artículo 167, con el fin establecer el delito que se propone en el numeral uno de estos considerandos, como un supuesto que implique la imposición de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa por parte del Órgano jurisdiccional competente.*

*Al respecto, esta Comisión dictaminadora considera como no atendible esta tercer propuesta, y el argumento primordial respecto a esta postura es básicamente el mismo que el establecido en el numeral anterior, toda vez que el análisis que amerita su consideración como un delito que sea merecedor de la medida cautelar de prisión preventiva oficiosa, está sujeto a la aprobación en primer término de la reforma al artículo 420 del Código Penal Federal, para tipificar la conducta en análisis, es decir, primero se debe establecer como ley vigente la conducta y su sanción, para después analizar si es viable considerarla como de prisión preventiva oficiosa.*

*Lo anterior, sin mencionar que derivado de las recientes reformas al Código Nacional de Procedimientos Penales, los delitos que son considerados como de prisión preventiva oficiosa, son únicamente los que contempla la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 19.*

**S É P T I M A.-** *Finalmente, respecto a la propuesta de la Diputada Verónica Delgadillo García para adicionar un artículo 419 Bis al Código Penal Federal en el que se incluyan una serie de actividades y acciones que se sancionen derivado de que se encuentran encaminadas a propiciar o contribuir al maltrato animal, específicamente de perros, se considera viable, realizando como se ha mencionado, algunas modificaciones.*

*Entre ellas, cabe mencionar que se consideró necesario eliminar la fracción V de la propuesta, toda vez que con independencia de que el objeto sea noble, no podemos establecer que existan instrumentos o materiales que sean diseñados específicamente para entrenar perros de pelea, es decir existen artículos que no fueron creados para ese fin sin embargo son mal utilizados, por lo que sancionar a aquella persona que transporte artículos que por sí mismos no representan un riesgo, sería dejar en un plano subjetivo la utilidad que se dará a esos artículos.*

### III. ANÁLISIS Y VALORACIÓN JURÍDICA DE LA MINUTA

- Estas Comisiones Unidas estiman procedente la aprobación de la minuta de la Cámara de Diputados. Particularmente, porque se sustenta en un interés legítimo de proteger a los animales del maltrato. En específico,



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

porque propone una regulación penal acabada en materia de prohibición de peleas de perro. Así como sus derivados normativos de entrenamiento, posesión, transporte y crianza de perros para dichos efectos. Asimismo, prohíbe la realización de espectáculos relacionados, y la participación individual o colectiva en ellos o asistencia con menores de edad a dichas peleas.

- Lo anterior, con el fin de solventar un vacío legal que se encuentra presente en la legislación penal federal.

#### **IV. CONSIDERACIONES QUE MOTIVAN EL DICTAMEN QUE SE FORMULA**

1. La minuta en estudio tiene como objeto establecer un conjunto de sanciones, en la normativa penal, para prevenir la pelea de perros con fines recreativos. Su organización o la participación en el mismo como espectador. Asimismo, la crianza, posesión, transportación o entrenamiento de perros para ello.

Como lo han señalado diversas organizaciones civiles<sup>3</sup>, las peleas de perros, además de ser crueles, suponen un problema de crimen organizado. De tal modo que la organización de estos actos de exhibición o lucrativos, constituyen un doble problema para el tejido social. En primer lugar, suponen actos de crueldad que ponen en riesgo la salud emocional de la sociedad: en las peleas de perros, estos animales son maltratados para generar peleas entre ellos hasta quedar gravemente heridos y moribundos. Generalmente, aquellos perros que no salen victoriosos de estas peleas, suelen ser aniquilados por sus dueños o por los organizadores del evento. Inclusive, los perros ganadores suelen morir, posteriormente, por sus heridas. Espectáculos como éstos son, a juicio de estas Comisiones Unidas, contrarias a los fines de bienestar social y humanitario a los que aspira el país.

En segundo lugar, la organización de los espectáculos de las peleas de perros constituye también una incubadora de otros delitos más graves. Esto es así debido a que en las redadas realizadas por las fuerzas de policía en este tipo de eventos, se han encontrado drogas, armas ilegales, vínculos con redes de

<sup>3</sup> Humane Society International México, carta al Senado de la República, 16 de enero de 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

pornografía infantil y trata de personas. De modo que la organización de este tipo de espectáculos constituye también un centro de reunión para la posible comisión de otros delitos.

2. La tipificación de sanciones penales por la organización de peleas de perros, así como por el maltrato animal que deriva de ellas, encuentra un sólido fundamento en el Derecho comparado<sup>4</sup>.

- En Reino Unido, por ejemplo, de acuerdo a estudios científicos, el Farm Animal Welfare Council (FAWC) promulgó en 1979 las cinco libertades básicas de los animales, consistentes en garantizar su alimentación, comodidad, salud y bienestar. La ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes vigente de 1996 castiga, en este contexto, el maltrato animal con pena de multa y privación de libertad de hasta seis meses.
- La Ley Fundamental de Alemania, por su parte, prevé en su artículo 20 A “la protección de los fundamentos naturales de la vida y de los animales”. En dicha disposición se prevé que “El Estado protegerá, teniendo en cuenta también su responsabilidad con las generaciones futuras, dentro del marco del orden constitucional, los fundamentos naturales de la vida y los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial”. En este contexto, la ley especial *Tierschutzgesetz* castiga con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate “sin causa razonable” a un animal vertebrado; que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.
- En la ciudad de Zúrich, capital de Suiza, se prohíbe el maltrato y castigan con penas de multa o cárcel el maltrato animal (penas de hasta tres años y hasta 20.000 francos suizos). En este contexto, las leyes especiales *Tierschutzverordnung* de 1981 y la *Tierschutzgesetz* de 1978 sancionan desde el descuido grave o las molestias innecesarias hacia cualquier animal, hasta la provocación de su muerte “cruel”. En donde se incluye, desde luego, la amputación o lesión de algún miembro de su cuerpo.

---

<sup>4</sup> Expok. Comunicación de sustentabilidad y RSE. Nota: “En estos 11 países sale muy caro maltratar un animal”, 12 de noviembre de 2015. Este estudio puede encontrarse en la página web: <http://www.expoknews.com/en-estos-11-paises-sale-muy-caro-maltratar-a-un-anim/>



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Inclusive, sancionan su empleo para espectáculos o anuncios en caso de suponerles dolor o sufrimiento; dejarlos expuestos a algún peligro por abandono.

- En Francia, por otro lado, se castiga igualmente con pena de cárcel o multa el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad. Las penas previstas en la legislación francesa van desde los 30.000 euros de multa, hasta los dos años de prisión.
- En Italia, de igual modo, se sanciona todo acto de maltrato animal. De modo que el abandono, la organización de espectáculos en donde se dañe a un animal, la captura o tenencia de pájaros o gatos en jaulas pequeñas, así como la posesión de perros con infecciones o desnutridos o, inclusive, encerrados en vehículos, es castigado por la ley.
- En Austria, por su parte, tanto por la vía civil, como por la penal, se protege a los animales y se sanciona su maltrato. Por un lado, el Código Penal austriaco tipifica el delito de maltrato animal. Delito que se castiga con pena de multa o de prisión de hasta un año. Por otro lado, su Código Civil establece que los animales “no son cosas, sino que se encuentran protegidos por normas especiales”.
- Finalmente, en los Estados Unidos de Norteamérica, la regulación de la protección de los animales se encuentra conferida al ámbito estatal. De modo que esta regulación es variable entre los estados. El estado de Nueva York, por ejemplo, se prevé la sanción de multa de mil dólares o hasta pena de prisión de un año por crueldad, tortura, maltrato, muerte de un animal. Inclusive, cuando el maltrato animal incluye prácticas sádicas o depravadas, la multa puede elevarse hasta los cinco mil dólares. Y lo que es más, la pena de prisión puede, por su parte, alcanzar los cinco años de prisión.

3. En la República mexicana no tenemos una legislación uniforme. Su regulación se encuentra limitada a la de algunos estados, mientras que en la



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

Federación existe un vacío legal en la materia. Algunas entidades federativas que destacan por su regulación son las siguientes<sup>5</sup>:

- En la Ciudad de México, la *nueva* Constitución, publicada el 5 de febrero de 2017 en el Diario Oficial de la Federación, prevé en su artículo 13, de rubro “Ciudad habitable”, Apartado B, una disposición que especifica la *Protección a los animales*, la cual dispone lo siguiente:

“1. Esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y, por lo tanto, deben recibir trato digno. En la Ciudad de México toda persona tiene un deber ético y obligación jurídica de respetar la vida y la integridad de los animales; éstos, por su naturaleza son sujetos de consideración moral. Su tutela es de responsabilidad común.

2. Las autoridades de la Ciudad garantizarán la protección, bienestar, así como el trato digno y respetuoso a los animales y fomentarán una cultura de cuidado y tutela responsable. Asimismo, realizarán acciones para la atención de animales en abandono.

3. La ley determinará:

- a) Las medidas de protección de los animales en espectáculos públicos, así como en otras actividades, de acuerdo a su naturaleza, características y vínculos con la persona;
- b) Las conductas prohibidas con objeto de proteger a los animales y las sanciones aplicables por los actos de maltrato y crueldad;
- c) Las bases para promover la conservación, así como prevenir y evitar maltratos en la crianza y el aprovechamiento de animales de consumo humano;
- d) Las medidas necesarias para atender el control de plagas y riesgos sanitarios, y
- e) Las facilidades para quienes busquen dar albergue y resguardo a animales en abandono.”

Además, la Constitución Política de la Ciudad de México señala en su artículo 23, numeral 2, inciso e), que son deberes de las personas de la Ciudad: “e) Respetar la vida y la integridad de los animales como seres sintientes, así como brindarles un trato digno y respetuoso en los términos que dispone esta Constitución”.

Por su parte, el Código Penal prevé una sanción de multa de 3,100 a 6,200 pesos o de seis meses a dos años de prisión a quien maltrate y lesione a un animal. Inclusive, las sanciones pueden elevarse en un 50%

---

<sup>5</sup> Periódico El Excelsior, Nota: “¿Qué Estados han incluido maltrato animal en su Código Penal?”, 26 de julio de 2014. Este artículo puede ser consultado en la página web: <http://www.excelsior.com.mx/nacional/2014/07/26/972440>.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

si las lesiones ponen en peligro la vida del animal. Y, en caso de que el animal muera, el responsable podrá ser castigado con penas de dos a cuatro años de prisión y multas de 12,400 a 24,800 pesos.

- En el Estado de Veracruz, por otro lado, cualquier persona puede denunciar el maltrato animal. De acuerdo a la legislación penal del estado, este delito se castiga con pena de prisión que va desde los dos meses hasta los cinco años en prisión. Además, en esta entidad federativa, se prevé que en el caso de los circos, si los animales viven en jaula, podrán imponerse sanciones a los propietarios que llegan hasta los diez salarios mínimos. En este supuesto, será la Procuraduría del Medio Ambiente estatal la autoridad competente para vigilar que cada circo que llegue a Veracruz cumpla con la normativa necesaria para evitar el maltrato animal.
- En el Estado de Colima, el Código Penal local señala que el maltrato hacia los animales comprende una serie de comportamientos que causen dolor innecesario, sufrimiento o estrés animal, generados por “la mera negligencia en los cuidados básicos hasta la muerte maliciosa e intencional”. Por su parte, la Ley para la Protección a los Animales sanciona el maltrato animal con una sanción que oscila entre los tres días hasta los tres años de prisión y multas que pueden alcanzar los 300 salarios mínimos. Esto es, a quien intencionalmente cometa actos de maltrato o crueldad injustificados en contra de cualquier especie de animal doméstico, provocándole lesiones o la muerte.
- En el Estado de Guanajuato, por su parte, se estableció desde noviembre de 2013 la sanción penal a quien atente contra la integridad y vida de los animales en el estado. De este modo, el Código penal local prevé una sanción de diez a cien días de multa y de 60 a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.
- El Código Penal del Estado de Puebla prevé hasta los cuatro años de prisión y multas de 26 mil pesos, sin incluir corridas de toros ni peleas de gallo, a quien realice actos de maltrato o crueldad contra algún animal doméstico o silvestre. Además, se establece una sanción de seis meses a dos años de prisión, y una multa de 50 a 100 días de salario “al que mediante acción u omisión, realice actos de maltrato o crueldad en contra



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

de cualquier animal con la intención de ocasionarle dolor, sufrimiento o afectar su bienestar”. Inclusive, si los actos de maltrato o crueldad provocan la muerte del animal, se impondrán de dos a cuatro años de prisión y multa de 200 a 400 días de salario. Finalmente, el delito puede agravarse hasta un 50% si, además de realizar los actos de maltrato, la persona los capta en fotografía o videos para hacerlos públicos por cualquier medio.

- También los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Michoacán, Chihuahua, Yucatán, Quintana Roo, entre otros, prevén en su legislación penal la posibilidad de sancionar el maltrato animal. Las penas, que oscilan entre los 50 a 400 días de salario mínimo, así como entre los tres meses y cuatro años de prisión, han servido como políticas públicas eficientes para combatir tanto el maltrato animal en general, como los espectáculos de las peleas de perros en particular.

4. Por otra parte, debe señalarse que mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de enero del 2017, se reformó el artículo 87 Bis 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y a la Protección al ambiente, el cual señala que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base en principios básicos, como lo son el suministrar alimentos suficientes, proporcionar un ambiente adecuado para su estancia, suministrar atención médica preventiva y brindarles un trato y condiciones que procuren el cuidado de la especie.

En esta línea, debe señalarse que por mandato del tercer párrafo del artículo 87 Bis 2 de esta Ley General, el Gobierno Federal, los gobiernos de las entidades federativas y de los Municipios, deben establecer la prohibición de organizar, inducir o provocar peleas de perros estableciendo las sanciones correspondientes. Por ello, entre otras razones, estas comisiones Unidas consideran viable e imperativo aprobar la minuta remitida por la Cámara de Diputados.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**5.** Finalmente, se insiste en que estas Comisiones Unidas comparten los argumentos presentados por la colegisladora: como señalaron los diputados iniciantes, ante la evidencia del daño físico que se ocasiona a los animales y a la sociedad en su conjunto, los países de vanguardia están trabajando en el desarrollo de una cultura moderna y solidaria de protección al mundo animal. Particularmente, con el fin de generar en la sociedad una cultura para el respeto a los animales. De este modo, surge el deber ético de establecer un marco normativo que, en esta línea, preserve el bienestar de la sociedad por medio de la protección animal.

Las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y su explotación. Además, como se ha señalado, en dichos eventos es frecuente la comisión de otros delitos graves. Sin embargo, por lo que representa la “pelea de perros”, debe decirse que, como lo señala la Cámara de Diputados, su comisión rompe con los principios del desarrollo sostenible, el cual adquiere una posición preponderante el respeto de todas las formas de vida. Por ello, como lo señaló la co-legisladora, no puede entenderse el desarrollo sustentable del ser humano sin una relación digna y sana con los animales. Por ello, una sociedad avanzada debe contar, también, con un marco jurídico elemental que garantice el derecho de vida, respeto y cuidado de los animales.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por la fracción A del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 117, 178, 182, 183, 186, 188, 190, 191, 192, 193, 194, 222 y 226 del Reglamento del Senado de la República, las comisiones unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## DECRETO

### POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incurre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

## TRANSITORIOS

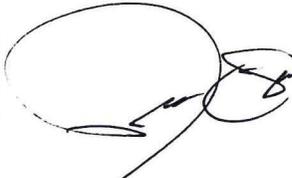
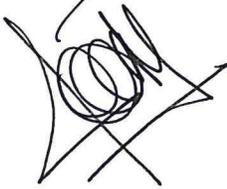
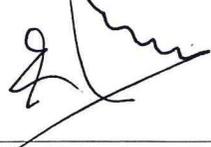
**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA H. CÁMARA DE SENADORES, CIUDAD DE MÉXICO, A 6 DE ABRIL DE 2017.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

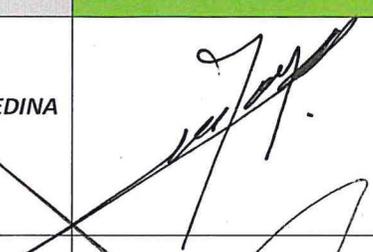
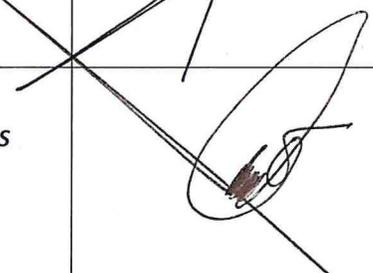
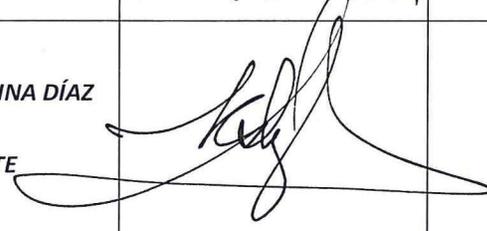
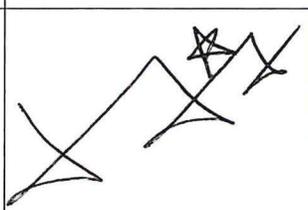
COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MARÍA DEL PILAR ORTEGA MARTÍNEZ PRESIDENTA			
SEN. IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA SECRETARIA			
SEN. LUIS HUMBERTO FERNÁNDEZ FUENTES SECRETARIO			
SEN. DOLORES PADIERNA LUNA INTEGRANTE			
SEN. CARLOS ALBERTO PUENTE SALAS INTEGRANTE			
SEN. ENRIQUE BURGOS GARCÍA INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

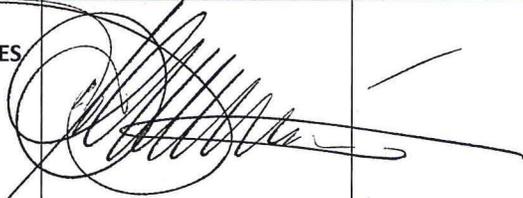
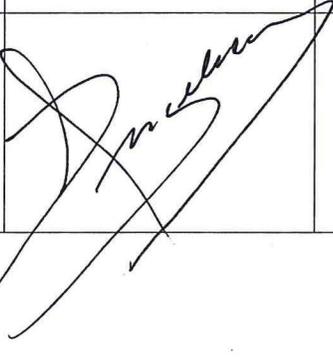
COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. MIGUEL ROMO MEDINA INTEGRANTE			
SEN. JESÚS CASILLAS ROMERO INTEGRANTE			
SEN. RAÚL GRACIA GUZMÁN INTEGRANTE			
SEN. MARÍA CRISTINA DÍAZ SALAZAR INTEGRANTE			
SEN. JORGE LUIS PRECIADO RODRÍGUEZ INTEGRANTE			
SEN. YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

COMISIÓN DE  
**JUSTICIA**  
SENADO DE LA REPÚBLICA

COMISIÓN DE JUSTICIA			
NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
SEN. HÉCTOR DAVID FLORES ÁVALOS INTEGRANTE			
SEN. DAVID MONREAL ÁVILA INTEGRANTE			
SEN. ANGÉLICA DE LA PEÑA GÓMEZ INTEGRANTE			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.

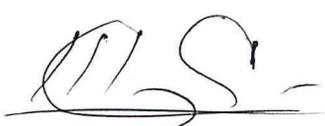
**Por la Comisión de Estudios Legislativos**



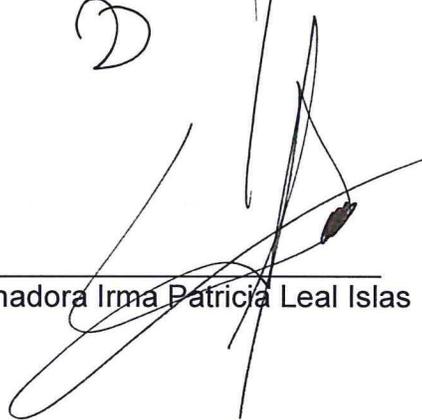
Senadora Graciela Ortiz González

Senador Héctor David Flores Ávalos

Senador Ángel Benjamín Robles Montoya



Senador Manuel Cavazos Lerma



Senadora Irma Patricia Leal Islas

25-04-2017

Cámara de Senadores.

**DICTAMEN** de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.

**Aprobado** en lo general y en lo particular, por 75 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates 25 de abril de 2017.

Discusión y votación 25 de abril de 2017.

**DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL**

**DIARIO DE LOS DEBATES**

**Sesión Pública Ordinaria Celebrada  
en la Ciudad de México, el 25 de Abril de 2017**

**(Dictamen de segunda lectura)**

(La primera lectura se encuentra en este mismo Diario)

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza que se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se dispensa la segunda lectura del dictamen anterior. Quienes estén porque se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se dispense, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias. Informo a la Asamblea que el dictamen que nos ocupa consta de un solo artículo, por lo tanto, la discusión se hace en lo general y en lo particular en un solo acto. Se encuentra a discusión.

Y me ha solicitado la palabra el Senador Carlos Alberto Puente Salas.

**El Senador Carlos Alberto Puente Salas:** Gracias, muy buenas tardes, con la venia de la Presidencia de este Senado de la República. Compañeras y compañeros Senadores:

Este dictamen que en este momento se encuentra a consideración de la Asamblea, es un paso más para avanzar en la defensa y protección contra el maltrato de los animales.

La humanidad ha avanzado en arte, ciencia y tecnología, hoy en día recibimos y enviamos información de una parte del mundo al otro en tiempo real. Hemos llegado a la luna y hemos podido ver espacios del universo a años luz de distancia.

En una dinámica de progreso y avance es inaceptable actos tan crueles e inhumanos de maltrato para con los animales, como las peleas de perros.

En el contexto de nuestra sociedad mexicana, donde hay una conciencia sobre conceptos tan importantes como los derechos humanos y una exigencia tan manifiesta para el respeto de la dignidad humana, se convierte en un deber inexcusables de los ciudadanos: tratar con respeto a los animales.

Las peleas de perros son un acto que debe parar, éstas vulneran incluso principios del desarrollo sostenible, promoviendo conductas humanas que hay que decirlo con toda claridad, rayan en lo salvaje.

Al reconocer la dignidad humana de las personas, nos afirmamos como los seres que sentimos, que existimos en lo individual y nos desarrollamos en lo social.

En uso de la razón y la conciencia, parte de nuestra responsabilidad como seres humanos consiste en respetar y proteger a los animales con quienes compartimos este planeta y se convierten, en muchas ocasiones, en integrantes de nuestras familias.

Las peleas de perros representan actos barbáricos que significan maltrato y crueldad, persiguiendo un lucro ilegal o simplemente en ocasiones por mera diversión. En definitiva, una actividad perversa. Éstas son un acto reprobable cuya crueldad no se limita al solo acto del enfrentamiento violento.

La violencia comienza desde que el perro es un cachorro, a quien en lugar de recibir cuidados, alimentos y atención, a éste se le tortura golpeándolo para someterlo, privándolo de agua y comida, que obtendrá sólo si responde al entrenamiento violento.

Desde mi partido, el Partido Verde, hemos manifestado de manera permanente nuestro rechazo total a todo acto que represente crueldad, agresión o maltrato contra los animales.

El maltrato animal es un tema que ocupa y preocupa a los legisladores de nuestro grupo parlamentario; hemos logrado avances importantes y seguiremos trabajando para lograr su protección.

En noviembre de 2016 este Senado de la República aprobó el dictamen para reformar el artículo 87 Bis 2, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para prohibir las peleas de perros y hacer más amplio el concepto de trato digno y respetuoso para con los animales.

Asegurar un trato digno significa:

- Suministrarles agua y alimentos suficientes, para mantenerlos sanos y nutridos.
- Procurarles un ambiente adecuado para su descanso, movimiento y estancia.
- Y proporcionar atención médica veterinaria.

En ese momento se logró establecer en la propia Ley General la prohibición de organizar, inducir o provocar las peleas de perros. Estos cambios lograron un amplio consenso en la Colegisladora y se encuentra vigente desde enero del presente año.

El dictamen que en este momento estamos discutiendo, propone incluir en el Código Penal Federal un nuevo artículo 419 Bis, para considerar como delito el organizar peleas de perros, así como las actividades de crianza o entrenamiento que tenga como propósito exhibir perros en espectáculos que involucren las peleas.

De igual forma, se propone castigar con penas de 6 meses hasta 5 años de prisión a quien los transporte, compre o venda con dicha finalidad.

Se castiga también a quien organice estos eventos crueles, los promocióne, sea el dueño del predio donde se realicen los actos o venda las entradas para dichos espectáculos de las peleas.

Con la finalidad de sancionar toda la cadena de actividades se aplicarán las sanciones mencionadas, al autor de cualquier actividad, con o sin afán de lucro, que implique una pelea entre dos o más perros.

Reitero, el compromiso del Partido Verde para realizar estas propuestas y trabajar para la protección de los animales, es permanente, debemos seguir trabajando para lograr desarrollar una cultura solidaria y de protección para con los animales; cuidar y respetar a éstos es una obligación ética que debemos llevar al marco normativo del derecho.

Es por ello que mi grupo parlamentario se manifiesta a favor del presente dictamen para lograr un trato digno y respetuoso para con los animales.

Y los invitamos de manera respetuosa a toda la Asamblea a que puedan acompañar el presente dictamen y esto sea una realidad.

Por su atención, muchas gracias.

Es cuanto, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Muchas gracias, Senador Puente Salas.

Me ha solicitado el uso de la palabra el Senador José María Martínez, para hablar a favor, desde la tribuna.

**El Senador José María Martínez Martínez:** (Desde su escaño) Gracias, señor Presidente.

No puedo dejar pasar la oportunidad en tanto hay que reconocer que también algunos Senadores de esta Legislatura hemos presentado en meses anteriores una iniciativa similar, precisamente con la finalidad de castigar a quien promueva, promocióne, difunda u organice peleas de perros.

Esto es un avance, tal vez a muchos pareciera poco, pero creo que para la gran mayoría de los mexicanos es de suma importancia y trascendencia, un acto como estos nos acerca a una calidad más de humanos, discúlpenme la expresión, tal vez muchos no la compartan; sin embargo, el tema del maltrato animal es verdaderamente lamentable y cada vez más grave.

El día que no perdamos la capacidad de asombro en el trato, el maltrato a los animales, nos va a acercar más a una posibilidad de armonía en la convivencia entre las personas.

De esto se trata, de no perder la capacidad de asombro, que estas iniciativas nos permitan, entonces, trabajar ahora en la convivencia de la sociedad junto con los animales.

Enhorabuena.

Muchísimas gracias a las comisiones dictaminadoras y a los Diputados que han presentado la iniciativa.

Gracias, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Gracias a usted, Senador Martínez Martínez.

Se inserta intervención de la Senadora María del Pilar Ortega Martínez.

**La Senadora María del Pilar Ortega Martínez:** Intervención. Con el permiso de la Presidencia. (1)

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** En virtud de que no hay otros oradores registrados, ábrase el sistema electrónico hasta por tres minutos para recoger la votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento.

**La Secretaria Senadora Itzel Sarahí Ríos de la Mora:** Doy a conocer el resultado de la votación. Se emitieron 75 votos a favor, cero en contra y cero abstenciones, señor Presidente.

**El Presidente Senador Pablo Escudero Morales:** Queda aprobado en lo general y en lo particular el Decreto por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, que impone sanciones a quienes adiestren perros para utilizarlos en peleas. **Se remite al Ejecutivo Federal para los efectos del artículo 72 constitucional.**



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Con su venia, Presidente.

Compañeras y Compañeros Senadores:

A nombre de la Comisión de Justicia vengo a presentar el dictamen referente a la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 bis al Código Penal Federal que se le ha venido conociendo como la prohibición de las peleas de perros.

El 13 de diciembre de 2016, se recibió en el Pleno de la Cámara de Senadores, la Minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona el artículo 419 bis al Código Penal Federal, dicha minuta se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos de esta Soberanía.

Con este decreto se pretende Solventar el vacío legal mediante:

1. Una regulación penal acabada en materia de prohibición de peleas de perro;
2. Incluye derivados normativos de entrenamiento, posesión, transporte y crianza de perros para dichos efectos;
3. Prohíbe la realización de espectáculos relacionados, y la participación individual o colectiva en ellos o asistencia con menores de edad a dichas peleas.



**Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez**

Las peleas de perros, además de ser crueles, suponen un problema de crimen organizado, de tal modo que la organización de estos actos de exhibición o lucrativos, constituyen un doble problema para el tejido social.

De lo anterior, se hace referencia que la forma de organizar estas peleas, son por medio de convocatorias que se lanzan de forma camuflada, a través de anuncios cifrados en los periódicos, foros, chats o vía telefónica y si existe la menor sospecha de que el evento ha sido detectado por la policía, se suspende inmediatamente.

En consecuencia, las peleas de perros ahora se siguen, apuestan y realizan virtualmente, es decir, ha mudado al Internet en donde se realizan este tipo de actividades entre diferentes partes del mundo por lo que su persecución es mucho más difícil.

La tipificación de sanciones penales por la organización de peleas de perros, así como por el maltrato animal que deriva de ellas, encuentra un sólido fundamento en el Derecho comparado. Por ejemplo, En Reino Unido La ley británica de Protección de Mamíferos Salvajes vigente de 1996 castiga, en este contexto, el maltrato animal con pena de multa y privación de libertad de hasta seis meses.



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

La Ley Fundamental de Alemania, por su parte, prevé un castigo con penas de prisión de hasta tres años o multa a quien mate “sin causa razonable” a un animal vertebrado; que le cause graves dolores o sufrimientos, o que les someta a ellos durante largo tiempo o de forma reiterada.

En Francia, por otro lado, se castiga igualmente con pena de cárcel o multa el ensañamiento grave o de carácter sexual y los actos de crueldad hacia animales domésticos, amansados o en cautividad. Las penas previstas en la legislación francesa van desde los 30.000 euros de multa, hasta los dos años de prisión.

En la República mexicana no tenemos una legislación uniforme. Su regulación se encuentra limitada a la de algunos estados, mientras que en la Federación existe un vacío legal en la materia.

En el Estado de Veracruz, por otro lado, cualquier persona puede denunciar el maltrato animal. De acuerdo a la legislación penal del estado, este delito se castiga con pena de prisión que va desde los dos meses hasta los cinco años en prisión.

En el Estado de Guanajuato, por su parte, se estableció desde noviembre de 2013 la sanción penal a quien atente contra la integridad y vida de los animales en el estado. De este modo, el



**Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez**

Código penal local prevé una sanción de diez a cien días de multa y de 60 a 180 jornadas de trabajo a favor de la comunidad.

También los estados de Jalisco, San Luis Potosí, Nayarit, Michoacán, Chihuahua, Yucatán, Quintana Roo, entre otros, prevén en su legislación penal la posibilidad de sancionar el maltrato animal.

Por otra parte, el pasado 24 de enero se publicó un Decreto que reforma la Ley General de Equilibrio Ecológico y a la Protección al Ambiente. El cual señala que el Gobierno Federal, los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales con base en principios básicos, como lo son el suministrar alimentos suficientes, proporcionar un ambiente adecuado para su estancia, suministrar atención médica preventiva y brindarles un trato y condiciones que procuren el cuidado de la especie.

Se plantean penas que van de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien cometa las conductas de: *criar, entrenar, poseer, transportar, comprar, vender a perros con el fin de hacerlos participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.*



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

También, tendrán las mismas sanciones los organizadores y promotores de estos eventos; así como los poseedores o administradores de una propiedad que tengan el conocimiento que en ella se realizan peleas de perros.

Otros supuestos también incluyen sanciones a quien ocasione que menores de edad asistan a estos espectáculos; así como a quien realice actos con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, supuesto que también, tiene la agravante de que si se trata de un servidor público aumentará la pena en una mitad.

Finalmente, con el fin de generar en la sociedad una cultura para el respeto a los animales. De este modo, surge el deber ético de establecer un marco normativo que, en esta línea, preserve el bienestar de la sociedad por medio de la protección animal.

Las peleas de perros, así como otros espectáculos con animales, involucran la tortura, el maltrato y su explotación. Además, en dichos eventos es frecuente la comisión de otros delitos graves.

Por eso les pido compañeras y compañeros su voto a favor del presente dictamen ya que podemos lograr una dar un gran golpe a este tipo de actividades y todos los participantes de ellas.

Por su atención, ¡Muchas Gracias!



Sen. Ma. del Pilar Ortega Martínez

Es cuanto, Presidente.

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE GOBERNACION**

**DECRETO por el que se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ENRIQUE PEÑA NIETO**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

**SE ADICIONA EL ARTÍCULO 419 BIS AL CÓDIGO PENAL FEDERAL.**

**Artículo Único.** Se adiciona el artículo 419 Bis al Código Penal Federal, para quedar como sigue:

**Artículo 419 Bis.-** Se impondrá pena de seis meses a cinco años de prisión y el equivalente de doscientos a dos mil días multa a quien:

I. Críe o entrene a un perro con el propósito de hacerlo participar en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros para fines recreativos, de entretenimiento o de cualquier otra índole;

II. Posea, transporte, compre o venda perros con el fin de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros;

III. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a espectáculos que impliquen peleas de perros;

IV. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad;

V. Ocasione que menores de edad asistan o presencién cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, o

VI. Realice con o sin fines de lucro cualquier acto con el objetivo de involucrar a perros en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre dos o más perros.

La sanción a que se hace mención en el párrafo anterior, se incrementará en una mitad cuando se trate de servidores públicos.

Incorre en responsabilidad penal, asimismo, quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros, a sabiendas de esta circunstancia. En dichos casos se impondrá un tercio de la pena prevista en este artículo.

**Transitorio**

**Único.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 25 de abril de 2017.- Dip. **María Guadalupe Murguía Gutiérrez**, Presidenta.- Sen. **Pablo Escudero Morales**, Presidente.- Dip. **María Eugenia Ocampo Bedolla**, Secretaria.- Sen. **Itzel Sarahí Ríos de la Mora**, Secretaria.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a veintiuno de junio de dos mil diecisiete.- **Enrique Peña Nieto**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Miguel Ángel Osorio Chong**.- Rúbrica.